

PROCESO DE INFANZONIA: ORMAO PÉREZ DE BERNABÉ, FRANCISCO
MONTÓN
1776

N.º Luzagoza Año de 1776.

341/4º 6

Demanda de Infancia

de

D.º Fran.º Osmad, y Perer de Bexorabe D.º
Fran.º Jph y D.º Mariano de Osmad, y
Fuentes de Bexorabe Padre e Hijos Vecinos
del Lugar de Montor.

Contra

El Fiscal de S. M. y Ayuntam.º o Pro.
Sindico del Dho Lugar de Montor.

Relator Latore.

Pro.º Folorana.

no
S.º Carab.



GOBIERNO
DE ARAGÓN

1148



Poder a Pleitos.

Sevento y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA
Y OCHO MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SEISCIENTOS Y SE-
TENTA Y EIS.

In Dei Nomine Amen. Sea todos manifestos:
Que Yo Juan. Oñado Perez maldonado y confunta persona
de Tron. de Tron. Labrador, y vecino de la Villa de
Monton, y al presente hallado en la Villa de Villafeliche,
no rebocando los otros Procamados y por mi ante
dora hechos, constituidos, creados y nombrados con
geniero con buen grado y ciencia, Constata
y nombro en dho. rñor, a D. Miguel Antonio To-
rres, D. Juan Bautista Sebastian, D. Felix de
Gruana, y a D. Manuel de Sola que lo son Cavallero
de la Real Audiencia de la Ciudad de Zaragoza
en ella domiciliados, auentes bien an como vi fu-
ven presentes, especialm. y expresa para q. por y en
nombre mio puedan los dho. rños señores juntos, y cada
uno de por si, Intervenir, e intervenir, en todos
cada unos Pleitos, quesiōes, peticiones, y Demandas, a
Civiles, como Criminales, que de presente tengo, y espe-
tenen con qualesq. persona, y personas. Que por
legios, y pñ. benidad de qualesq. estado, qua-
lidad, y Condicion sean, así en Demandas

Como en defendiendo ante qualesq. Señores Jueces,
civiles Eclesiásticos como Seculares, y les doy Poder
para demandar, defender, oponer, proponer, eximir,
convenir, transigir, replicar, triplicar, y hacer
qualesquiera Notificaciones, protestas, Embargos
de bienes y de ellos pidiendo y Aceptar Verencia, o, Con-
tencia, con Interlocutorias, como Discreto, y de las
encontradas apelar y prestar en ánima mía los
Votos, perjurados juramentos, que para la liqui-
dacion de vendad y de la justicia fueren necesarios,
Yo uno, D. Juan Ponce de León Pleyto Restitucion
y aquel o, aquellos Reos, y Destituir, que para
todo ello conuega incidentes, y dependientes anexos,
y conexos les doy y atribuyo a D. Juan Ponce, y a
cada uno de ellos deponer, todo mi poder cumplido,
bastante, y el que dño de Requiere, y es necesario,
y el que seguir fuere de este Reyno, y en otra
manera darle, sueldo, y deuo, o tal conforma
que por falta de Poder, no dese atener efecto
todo lo que por D. Juan Ponce, y cada uno de ellos
deponer vi en la causa de D. Juan Ponce, una dicha,
hecho, procurado, y acusado. Prometo aquello
no Reocan en manera ni en tiempo alguno,

bajo la obligacion que a ello hago de mi persona, y
mis bienes, civil y criminalmente como vidos presentes, y futuros.
Hecho fue lo sobre dicho en esta referida Villa de Villafeliche
a veis dias del mes de Noviembre del año
contado el nacimiento de Nuestro Señor Jene-
christo de mil Vete. y setenta y veis, siendo a todo el
presente por Testigos Antonio Nunez Guada de
Paeley, Fabra de Polvora de esta Dha Villa, y Mathias
Cerevan, Marin, Estudiante de Gramatica, ambos
volteros, residentes en esta Dha Villa de Villafeliche.

A D. Juan Ponce de León, Montesa, vecino de la Villa
de Villafeliche, por autoridad Real por todas
las Treñas, Reynos, y Señorios del Rey Nro
Señor, publico Notario, que a todo lo sobre dicho
presente fui, y este primer traslado de un original
nuestro Vagüe, en los Dhas día, mes, y año de su
otorgamiento en este Pliego de Sello torrens que
le corresponde, y conuega
Es bastante a Pleyto
de M. J. Solerana



SeSENTA y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA
Y OCHO MARAVEDIS, A P.
DE MIL SEISCIENTOS
TETRA Y SEIS.

In Dei Nomine Amen. Sea a todos manifestado: ha
notados Juan. Joseph Ormad Fuentes, y Maniano Or-
mad y Fuentes hermanos manaberos, hijos legitimos y na-
turales de Juan. Ormad Perez, y de Fran. de Fuentes
conjuges, vecinos del Lugar de Mordon, y mayores de
edad de veinte años, y mayores de Catorce segun que
asi lo dijeron y expresaron, ante mi el presente Nota-
rio y testigos, de que soy fee) no reboando los otros
Protes por notorios antes de ahora constituidos, y nombrados,
ahora demuebo, los dos juntos, y cada uno de por si, de nuestros
buen grado y cierta creencia, constituimos, y nombramos, en
Protes nuevos, a D. Miguel Antonio Tolosana, D. Juan
Bautista Vebastian, D. Felix de Grana, y a D. Manuel
de Vola, que lo son Cauidicos de la Real Audiencia de
la Ciudad de Zaragoza y en ella domiciliados auctores bien
aun como si fueran presentes, espialmente y expresa para
q. por notorios y en nombre nuestro pruden los otros nues-
tros Protes, todos juntos, y cada uno de ellos de por si, inter-
venir, e intervenir en todos, y cada una pleytos, ques-
ciones, Peticiones, Demandas, asi civiles como Crimi-
nales, que expresando Tenemos, y expresamos tener, con

qualquier persona o personas, Cueros, Colegios y
 Universidades de qualquier estado, grado, calidad, o Con-
 dición sean, así en Demandando, como en defendien-
 do, ante qualquier Senores Jueces competentes,
 así Eclesiásticos, como Seculares, y les damos poder
 para demandar, defender, oponer, proponer, exi-
 vir, convenir, reconvenir, replicar, triplicar, y ha-
 cer qualesquier notificaciones, Proceas, embargos
 de Bienes, y de ellos pedir, y Acortar Ventena,
 o, Sentencias así Interlocutorias como definitivas,
 y de las enontaradas Apelar y prestar en Armas
 nuestras los licitos y permitidos Exorcismos que para
 la liquidación de las cosas, y de la justicia fueren
 necesarios, y que á otros nuestros Procs y á cada uno de
 ellos se ponga, proveiéndose convenientemente, y todos los demás
 actos, y diligencias haer, así judiciales, como extra-
 judiciales, que en el Ingreso y dilatado curso de los
 pleytos pudieren ocurrir, y oñerose: Y como, o mas
 Procs, á otros Pleytos Substituir, y aquel, o aquellos
 rebozar y destinar, que para todo ello conviere inu-
 dentes, y dependientes anexos, y conexos, les damos,
 y atribuímos á otros nuestros Procs, y á cada uno
 de ellos se ponga, todo nuestro Poder cumplido, y ba-
 tante, qual & dho se requiere y es necesario, y
 el que segun fuere de este Reyno de Aragón,

y en otra manera deales podemos y debemos, a tal
conformidad que por falta de Poder, no se de
tener efecto todo lo que por dho. nuestros Procy y
cada uno de ellos se paxi vi, en favor de dho. pleitos,
sexa dicho, hecho, y procurado: Y prometemos a quella
no rebocar en tiempo ni manera alguna, bajo la
obligacion que dello haremos a muestra al proximo y
dichos nros bienes, y de cada uno de nos de por sí, en nue
ble como vitios donde quiere haverlos por haver. Hecho
fue lo vobis dicho en este referido Lugar de Monton
a diez y siete dias del mes de Noviembre del año
contado al Naím. ^{2to} de Nuestras Señores Jernuáto
a mil Vete. Vete y seis, viéndo a todo ello presente
por testigos, Antonio Franco Perez, y Bernardo Tha
nes, lebradores y señores de este dho. Lugar de Monton.

Sig. no demí. Fr. de. Monterra, veuno de la Villace
 Villaluche, pp. r. autoridad de. p. r. todas las tierras, Reynos,
 y Senorios del Rey Nro. Señor publico Notario que
 a todo lo sobre dicho presente fue y este primer traslado
 segun Original notado aqui, en los otros dias, me y uno
 de los compam. y Cexes
 a bastante a Reyes
 de King. Loxana



Quinto maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
SIETE.

Dr Carlos por la Gracia de Dios Rey de
Castilla de Aragon de Leon de las dos
sicilias de Jerusalem de Navarra de Gra-
nada de Toledo de Valencia, de Galicia
de Mallorca de Sevilla de Cerdeña de Co-
rdoa de Conzaga de Murcia de Jaen
de los Algarbes de Algezira, de Fibraltar
de las Islas de Canarias, de las
Indias orientales y occidentales, Is-
las, y tierra firme del Mar oceano
Archiduque de Austria, Duque de Bo-
gona, de Brabante, de Milan, Conde de
Apsung de Flandes, de Tirol, y de Bar-
celona, Señor de Vizcaya, y de Molina &c
Dr. Lucas Ferrnando Patiño volognino
Visconti Marques del Castellan, conde

a Velbeder, Señor de las Villas de Seda
Tranjanos, Laguarda, Villanueva y
Villavieja, Sobrado, Chamoso, Pegas
de Cambo, Castrovil, y Freixia, Grande
de España de primera clase, Gentil
hombre de Cámara de S. M. con Exenci
o, Caballero de la distinguida orden
de D. Fernando, Capitan General de los
Reales Ejércitos de S. M. Comendador
de Ucar y Alange en la de S. Tiago, So
berano y Capitan Genl. de este Reyno
de Aragon, y Presidente de su Real Audiencia
A vos los Nuestros Concejales, Al
caldes Mayores, y ordinarios, Justi
cias, Ministros, y oficiales Reales de
qualesquiera Ciudades, Villas y Lugares
del presente Reyno de Aragon, Real
y secular Jurisdiccion Exencientes cada
uno en vuestros distritos, y Jurisdicciones

y en especial y señaladamente a la Jus
ticia, y Ayuntamiento del Lugar de
Monzon, y a mas Persona, o Personas
y Puertos a quien, o a quienes esta Nra.
Real Provision Executoria de Infan
zonía, o su traslado con condado por el
Nro. infrascripto Sr. de Cámara o sig
nado por qualquiera que lo sea Pu
blico, y Real sacado con Autoridad de Jus
ticia fuere presentado, y exhibido; Sa
lud, y Gracia: Hazemos saber que an
te los Nuestros Reyes y oydores, y oficio
del Nro. infrascripto Sr. de Cámara
en el dia nueve de Dizebre de Mil Sete
cientos sesenta se presentó la Demanda
Demanda } que se sigue: Exmo. Sr. Manuel Arrex
en nombre de Ant. Agustín onmad Per.
del Lugar de Monzon, y como curador de
Roque, Maria, Maxiano, y Fran. onmad

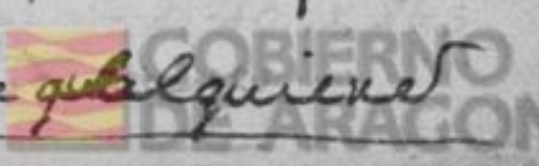
y lizen te sus hijos menores, en el Pleyto seguido á instancia de Bonifacio Franco de Bernabe Vesino de Dho Eugax con su Ayuntamiento, y el Fiscal de S. M. sobre inclusion de su Infanzonia y á fin de monstrar, y combenzer, que las Sentencias en propiedad, que ganaron Ant^o Matheo Sanga de Bernabe á diez, y nueve de Febrero de Mil seis cientos Quarenta, y ocho, y Nicolas Miedes de Bernabe en veinte, y siete de Nobre del mismo año, y que se enuncian, y refieren en la forma Titular, que ganaron Domingo Franco de Bernabe, y sus hijos menores en quinze de Setiembre de Mil seiscientos sesenta, y quatro, como tambien las Sentencias, que en virtud de Dhos Titulos obtuvieron el Dho Bonifacio Franco, y sus hijos menores en este Pleyto como legitimos descendientes de Miguel

de Bernabe Alcayde del Castillo de Parquera, han desido, y deben aprobar al referido Agustín Ormad, y los de mas nombrados sus hijos menores; y que en su virtud han sido, y son Infanzones de Sangre y naturaleza de este Reyno, y que como á tales se les deben observar, y guardar las exenpaciones, Privilegios, y Libertades, que á los de mas Infanzones de este Reyno: Pon go accion, y Demanda contra el Fiscal de S. M. y el Ayuntamiento ó Consejo Enl^o del Dho Eugax de Monton; y contando el caso por relacion verdadera permisar las solemnidades en derecho necesarias; como mejor prozedá: digo, que en nueve de Junio del corriente año, el expresado Bonifacio Franco, y sus hijos menores á fin de probar su Infanzonia acudieron á esta Re! Aud^a en donde dieron su Demanda valiendosen ala expresada forma Titular que gana

con los d^{tos} Domingo, y Bonifacio Franco
visabuelo, y tenevabuelo del d^{to} Bonifacio
Yalegardo, que en dize de Setiembre del re-
ferido año de mil Seiscientos sesenta y qua-
tro el expresado Bonifacio Franco, y otros
Vecinos al referido Lugar de Monton para
fin de ganar la d^{ta} firma Titular pa-
recieron en la Corte del Señor Justicia
Mayor que hubo en este Reyno, y entre otras
cosas expusieron, y alegaron que a dos de
Marzo del año de mil Seiscientos quaxen-
ta y ocho, Nicolas Miedes de Bennabe Infan-
zon Vecino de d^{to} Lugar parecio en la
Re^l. Aud^a de este Reyno, y obtuvo citacion con-
tra el Abogado Fiscal y Patrimonial de
S. M. y los Jurados, conzeso y Unibersidad
de los Lugares de Monton, y Miedes: Y havien-
do sido citados, y reportada la citacion pa-
efecto de probar su Infanzonia por qua-
dos y en propiedad devidamente, y segun fuere
le fue asignado el termino de quatro meses

para dar su Zedula de Articulos, probar,
y publicar, y dentro de d^{to} termino dio d^{ta}
Zedula que en efecto contenia: Que a nue-
be dias del mes de Agosto del año mil seis-
cientos quaxenta y siete parecio en la Re^l.
Aud^a Curador Exorbitimo ad Lites de Ant^o
Mateo Sanga de Bennabe hijo Exorbitimo
y Natural de Juan Ant^o Sanga de Bennabe,
y Francisca Moreno conyuges domicili-
ados en la presente Ciudad de Tarazona
y alego que el d^{to} Mateo Sanga de Ben-
nabe era Infanzon Hijodalgo Notorio
de sangre, y Natural de la, y que queria pro-
bar su Infanzonia, e ingenuidad para
lo qual obtuvo citacion contra los Seño-
res Abogado Fiscal, y Patrimonial de
S. M. en el presente Reyno, y Jurados de la
d^{ta} y presente Ciudad de Tarazona; cita-
das d^{tas} partes, y compareciendo en la
Causa havia sido por parte de d^{to} Cura-
dor en la ovida forma dada una Zedula

de Anticulas la qual en sustancia
convenia. Fue Miguel de Bernabe Alcay
de que fue del Castillo del Lugar de Vaguen-
na; en tiempo que reinaba el Serenissimo
Rey D. Pedro de Aragon, de su legitimo Ma-
trimonio que contrayo con su legitima
muger hubo, y procreo en hijos suyos legi-
timos, y naturales a Miguel de Berna-
be, en cuyo favor se concedio el Privile-
gio de que abajo se hara mencion ya Ma-
ria de Bernabe; y que el Serenissimo S.^o
Rey D. Pedro de Aragon en el Año de mil
trescientos sesenta y dos, en remunera-
cion de su fidelidad, y servicio, que el
dho Miguel de Bernabe Alcayde de dho
Castillo del Lugar de Vaguenas le hi-
zo en la Guerra que tuvo con el Rey
D. Pedro de Castilla, en que teniendole
aquel cercado dho Lugar de Vaguenas
y su Castillo con su exercito, el dho Mig.
de Bernabe como fiel y leal Vassallo

defendiendo en quanto en su poder dho Cas-
tillo invocando siempre la voz de dho
su Rey, sin permitirle jamas ser vencido
ni rendir sus fuerzas, ni entregar la for-
talera al dho Rey de Castilla, por aquel
y su exercito fue muerto, y quemado en
el dho Castillo, y fortalera: En las cortes
que dho Rey tuvo en la presente Ciudad
de Tarazona en dho año de mil tresci-
entos sesenta y dos a suplicacion de la
Corte General hizo gracia, y merced
al dho Miguel de Bernabe hijo del dho
Miguel de Bernabe Alcayde de dho Castil-
lo de Vaguenas, y a sus hermanos, y al
otro de ellos, y a los descendientes de ellos
y al otro de ellos, y a sus por linea femeni-
na, como masculina de ser, y que fuesen
francos, e inmunes de toda servidumbre Re-
y Herinal y los declaro por Infanzones, e
Hijosdalgo, y que gozaren del Privilegio de
Infanzonia, y assi segun que  GOBIERNO
DE ARAGON

otro Infanzon, libre y exempto del dho
y presente Reyno puede, y debe gozar
como el sobredho mas largamente
parecia por tenor de dho Re! Privile
gio, si quiere aceto de Corte, que de tiem
po immemorial en el dho Lugar de
Vagüena, y en algunos de su contorno
y otros de la comunidad de Daroca ha
via una familia de Sangre Linage y des
cendencia del Apellido, y renombre
de Bernabe, llamada comunmente
de los Libertados de Vagüena, y todos
los descendientes, y originarios Legiti
mos de ella; assi por linea Masculi
na, como por femenina, cada uno en su
tiempo como descendientes de la dha fa
milia, y descendencia havian sido, y eran
Caballeros Infanzones Hijos dalgro noto
rios de Sangre y naturaleza, y como tales
havian gozado, y gozaban de todos, y cada
unos fueros, Privilegios, Libertades y exemp

ciones, franquezas, prerrogativas, e immu
nidades. a los Caballeros Infanzones Hijos
dalgro del presente Reyno y de la comunidad
de Daroca conzedidos, no pechando, pagan
do, ni contribuyendo en Pecha, hecha con
partimientos, Sisa maxavedis, peaje
pontaje, ni otra carga, ni servidumbre
alguna Re! verinal, con tolerancia de
los serenissimos S.S. Reyes que han sido
del presente Reyno y de sus Ministros: Que
Maria de Bernabe havitante en el dho
Lugar de Vagüena en el tiempo que vivio
fue y era hermana carnal legitima
y natural de Miguel de Bernabe en cuyo
favor fue conzedido el Privilegio Real
si quiere aceto de Corte arriba mencionado
e Hijos entrambos de Mig! de Bernabe el
cayde que fue en dho tiempo del castillo
de Vagüena; y que assi el dho Mig! de Ber
nabe en cuyo favor fue conzedido el dho

Privilegio de Infanzonía como la dha
Maria de Berrnabe su hermana despu
es de la concesion del dho Privilegio por
todo el tiempo de sus vidas, y hasta sus
muertes respectivamente fueren, y
eran Infanzones libertados, y como ta
les gozaban, y gozaron en el dho Lugar
de Vagüena donde aquellos vivieron
de todos, y cada unos fueros, Privilegios
inmunitades, y exenciones de que go
zaban y gozaron los Caballeros Infan
zones e Hijosdalgo del presente Reyno
y el dho Lugar de Vagüena, y comuni
dad de Daroca, sin pagar, como no pa
garon, ni contribuyeron en Pecha sisa
ni maxavedis, ni otras contribuciones
algunas Reales, ni vecinas, y que la dha
Maria de Berrnabe contraxo su lexi
timo Matrimonio con Juan Perez Rei
no de dho Lugar de Vagüena, hubo, y

procreo en hijo suyo legitimo, y natural
a Domingo Perez de Berrnabe, y que el dho
Domingo Perez de Berrnabe hizo a los dhos
Juan Perez de Berrnabe, y Maria de Ber
nabe, como hijo de aquella en cuyo favor
fue concedido dho Re. Privilegio, sigue
re como descendiente legitimo de la dha fa
milia de Sangre, y Linaje, y descendencia
del Apellido de Berrnabe por todo el tiempo
de su vida fue, y era Cavallero Infanzon
e Hijodalgo, y como tal gozo de todos, y cada
unos fueros, Privilegios, y exenciones
de que han gozado, y gozan todos los al
mas Infanzones del presente Reyno; y
que el dho Domingo Perez de Berrnabe
contraxo su legitimo Matrimonio con
Ysabel Domingo, y hubo, y procreo en hija
suya legitima y natural a Ysabel Perez
de Berrnabe: y que la dha Ysabel Perez de
Berrnabe contraxo legitimo Matrimonio

con Franco Esteban Per^o. del dho Lugar
de Baquena al qual huvieron y pro
crearon en hijo suyo legitimo y natural
a Franco Esteban de Bennabe: Y que
la dha Isabel Perez de Bennabe, como
hija de dho Domingo Perez de Bennabe
y descendiente de la dha Maria de
Bennabe llamada en dho Re^l. Privile
gio, y acto de Corte, si quiere como descen
diente de la Re^l. familia, Linaje y des
cendencia del apellido de Bennabe aun
que casada con el dho Franco Esteban
de Bennabe hombre de condicion y sig
no servicio mientras aquella vivio fue
y era Infanzona Libentada de alga, y como
tal gozava y goza de dha su Infanzonia
y Libentad. Y que Domingo Perez de Bennabe
hijo de Maria de Bennabe contemplada
en el dho Re^l. Privilegio, y de Juan
Perez su marido, y Isabel Perez de Bennabe

hija del dho Domingo Perez de Bennabe
y de Isabel Domingo, y Nieta de Maria de
Bennabe, y Franco Esteban de Bennabe
hijo de la dha Isabel Perez de Bennabe, y de
Franco Esteban su marido, y visnieto de
dha Maria de Bennabe por todo el tiem
po de sus vidas fueron, y han sido teni
dos, y reputados publica, y comunmente
por descendientes, y originarios Legiti
mos de la dha Maria de Bennabe; y q^o
Desde la concesion de dho Re^l. Privilegio
hasta entonzes se ha hablado y platicado
en el dho Lugar de Baquena, y otros
de la Comunidad de Daroca, que siempre
y quando casa una mujer de la dha
familia, y Linaje del apellido de Bennabe
con hombre de condicion, mientras
aquella vive por ser Infanzona y Liben
tada solo le cargaron pecha por la herda
de su marido, y por dha ocasion solo le
cargan la mitad de la Pecha, y en caso

que muera el marido sobreviviendo su mujer aquella y sus hijos quedaran libres de dha Rcha: Y que el dho Franco desheban de Bennabe con tpo su legitimo matrimonio con Anna Garcia y al hubieron en hijo suyo a Pedro desheban de Bennabe: Y que el dho Franco desheban de Bennabe por todo el tiempo a su vida como descendiente de la dha Maria de Bennabe, si quiere el apellido, familia, y Linaje de aquel fue, y era Infanzon, y libre, y como tal gozo de todos los Privilegios que gozaban los Infanzones del presente Reyno. Y que el dho Pedro desheban de Bennabe con tpo legitimo matrimonio con Pasqual Herrera y al tuvo y procreo en hijos suyos legitimos, y naturales a Maria y Catalina desheban de Bennabe Y que el dho Pedro desheban de Bennabe como descendiente de la dha Maria de

Bennabe, si quiere de la dha familia, y Linaje del apellido de Bennabe fue y era Infanzon, y como tal gozo de todos los fueros que gozaban y gozan los de mas Infanzones del presente Reyno: Que la dha Maria desheban de Bennabe con tpo su legitimo matrimonio con Pedro Gil y al tuvo, y procreo en hijos suyos legitimos, y naturales a Pedro, Mig! Juan, Maria y Catalina Gil de Bennabe aunque casada con el dho Pedro Gil hombre de condicion, mientras lo estubo con aquel como descendiente de la dha Maria de Bennabe si quiere de la dha familia y Linaje de Bennabe fue y era Infanzon, y libre, y gozo en quanto a su Persona, y Bienes de los fueros de que gozaban los Hijosdalgo del presente Reyno Y porque Pedro desheban de Bennabe hijo de dho Franco desheban de Bennabe y Ana

Fancia benigno Nieto de la Dña Maria
de Bennabe, y Maria Esteban de Bennabe
ve hija al Dño Pedro Esteban de Bennabe
y Pasquala Herrera conyuges, y quanta
Nieto de Dña Maria de Bennabe, y Pedro
Fil de Bennabe Quinto Nieto de Dña Ma-
ria de Bennabe, por todo el tiempo de
sus vidas havian sido tenidos por des-
cendientes legitimos de Dña Maria
de Bennabe: Y que el Dño Pedro Fil
de Bennabe, siendo hombre mozo se
fue de la casa, y familia de Dños sus
Padres al Dño Lugar donde vivia al
de Villafeliche a vivir segun vivio
en el hasta su muerte: Y que el Dño
Pedro Fil de Bennabe en el Dño Lugar
de Villafeliche contraxo su legitimo
Matrimonio con elvina Fancia, y tuvo en
hijos suyos a Pedro Fil Anto Fil Ines Fil
e Isabel Fil de Bennabe. Y que el Dño Lugar
de Villafeliche de tiempo immemorial

ha sido, y es de Jurisdiccion, y Dominio de
S.S. temporales, y de la Casa de Riela, y en
entre otros S.S. lo han sido los Marqueses de
Campanasa y Condes de Riela, y el Marques
de Campanasa, que entonzes era Señor
Temporal de Dño Lugar de Villafeli-
che, y havia tenido, y posehido a quel
por suyo propio con sus terminos Hom-
bres y Mujeres usando, y exerciendo la
Jurisdiccion civil, y criminal y absolu-
to Poder. Que al Dño tiempo Immemo-
rial por ser el Dño Lugar de Villa-
feliche de Dominio Temporal, et alias
por otras razones los Hijosdalgo, que
ha havido y ay en aquel se habian di-
ferenciado, y diferenciaban de los Hom-
bres de Signo Servicio, en la publica
commun reputacion: Y que el Dño Pedro
Fil de Bennabe, como descendiente de la
Dña Maria de Bennabe, por todo el tiem-
po de su vida fue hijodalgo, y como tal

gozo en dho Lugar de Vagüena de los Pri
vilegios, y exenpiones de que gozan los
Hijos de algo al presente Reyno, y en el dho
Lugar de Villafeliche fue tenido y re
putado por Hijo de algo: Y que Ant^a Gil
de Berrnabe hija del dho Pedro Gil de Ber
nabe y de Juana Sancia, en dho Lugar
de Villafeliche contraxo su legitimo
Matrimonio con Domingo Perez, y
hubo en hijos, entre otros a Pedro Gil
Perez de Berrnabe, y a Domingo Gil Pe
rez de Berrnabe: Y que la dha Ant^a Gil de
Berrnabe como descendiente de la dha
Maria de Berrnabe, siquiere de dha,
familia de Berrnabe, aunque casada con
el dho Domingo Perez hombre de condi
cion, fue tenida por Hidalga, y de san
gre, y naturaleza: Y que Pedro Gil Perez
de Berrnabe en el mismo Lugar contraxo
su matrimonio con Maria Romeo, y
tuvo en hijos a Maria Gil Perez de Berrnabe

y a Ines Gil Perez de Berrnabe: Y que Pe
dro Gil Perez de Berrnabe hijo de los dhos
como descen dienes de la dha Maria de Ber
nabe siquiere de dha familia fue Hidal
do y por tal tenido en dha Villa con tal
reputacion: Y que la dha Maria Gil Perez
de Berrnabe havia mas de Quarenta años
que en dho Lugar de Villafeliche contra
jo matrimonio con Amador de Sanga
y de el tuvo en hijo a Juan Ant^o Sanga
de Berrnabe: Y que Maria Gil Perez de
Berrnabe como descendiente de la dha
Maria, siquiere familia de Berra
be aunque casada con el dho Ama
dor de Sanga hombre de signo sex
vicio fue Infanzona y librexada, y con
tal reputacion: Y que el dho Juan Ant^o
Sanga de Berrnabe contraxo Matrimonio
con Fran^{ca} Moreno en esta Ciudad, y de el
pues en hijo a Ant^o Mateo Sanga de
Berrnabe menor de edad anava nombrada

Do: Y que Juan Ant^o Sanga & Bennabe
como descendiente de la D^{ha} Maria, si
quiere de d^{ha} familia, e Hijo Dalgo, y ha
gozado de los Privilegios que los de mas
Hijos Dalgo: Y que los d^{hos} Ant^o Gil & Ben
nabe, hija de Pedro Gil & Bennabe, y
Elvira Sancia, y Pedro Gil Perez & Ben
nabe hijo de la d^{ha} Ant^o Gil & Benn
abe y Domingo Perez y Maria Gil Pe
rez & Bennabe hija de d^{ho} Pedro Gil
Perez & Bennabe, y Maria Romeo, y Ju
an Ant^o Sanga & Bennabe hijo de la
d^{ha} Maria Gil Perez & Bennabe y Ama
dor de Sanga fueron y eran y son tenidos
por descendientes Legitimos de d^{ha} Ma
ria & Bennabe: Y que los Pedro Gil &
Bennabe, y Juan Ant^o Sanga & Ben
nabe, como descendientes de d^{ha} Ma
ria & Bennabe se han tratado y tra
taban con los Bennabes de Vaguena
descendientes de la d^{ha} Maria como

Patientes mas cercanos: Y que en las oc
siones que alguno de los Ascendientes del
d^{ho} Proante que vivieron en d^{ho} Lugar
de Villafeliche, y los deudos Patientes
de aquellos bautizaron algunos hijos
suyos, los d^{hos} Bennabes de Vaguena
por la d^{ha} comunicacion y por ser
llamados para los tales bautizados
fueron Padrinos de los Bautizados, si
endo Maximas las mujeres de d^{hos} Ben
nabes de Villafeliche, si quiere algunas
deudos de aquellos: Y que de d^{ho} resulta
ba que d^{ho} Proante havia sido, y era hijo
Dalgo Libentado, y como tal devia garan
de los fuegos, y Libentades que los de mas
Hijos Dalgo al presente Reyno, y que los
Descendientes de d^{ha} Maria & Bennabe
que vivieron y vivian en Vaguena, y
Villafeliche y otros de la Comunidad de
Daxoca, havian sido y eran nombrados
Libentados, y distinguidos de los hombres

de condicion y se havia entendido la dife-
rencia especial que ay entre la libertad
e Ingermidad de dho. Re^l. Privilegio, y otras
Infanzonias del presente Reyno, que solo
apuntaban a los descendientes por linea
Masculina: Y que en la Ciudad de Daro-
ca de tiempo immemorial havia una Co-
fradia muy Principal de Cavalleros
Hijosdalgo, en la qual solamente ha-
cian intervenir los Hijosdalgo; y que
en dha. Cofradia havia muchos cofra-
des de la familia de Bernabe como li-
bertados, e Hijosdalgo descendientes
de dha. Maria de Bernabe; Y que a ti-
empo immemorial aunque alguno
de dhos. Bernaberes hubiesen sido
llamados con el Apellido de Bernabe
siempre se haviam tenido y reputado
por de una misma casa, y descendencia
Y que el dho. probante, y todos los demas des-
cendientes al dho. Miguel de Bernabe

y Maria de Bernabe haviam llevado, y
llevaran por Blason, y Armas a su Infan-
zon, y libertad, un Castillo, y en lo
alto de aquel una figura de Hombre
armado puesto en su Zela, da, y en sus
manos la Espada y llaves de la fonsa-
leza, y al pie de ellas unas llamas de
fuego; significando con esto la quema
de dho. Castillo, y Persona del dho. Mi-
guel de Bernabe; y que los Antecesores
del Probante, a saber es los dhos. Pedro Gil
de Bernabe su Tio abuelo, Ant^o Gil
de Bernabe su Tercer Abuelo, Pedro Gil
de Bernabe su visabuelo, Maria Gil
Perez de Bernabe su Abuela, y Juan Anto-
nango de Bernabe su Padre habian acos-
tumbado, y acostumbraban tener gra-
vas y pintadas en diversas partes de sus
casas las dhas. Armas, y Blason de dha.
familia y descendencia de los Bernabe-
res: Y que Juan Lorenzo Ibáñez de Añis

por la Re! Ando fue nombrado Curador ad lites a Tho Ant^o Matheo Sanga a Bernabe: Y que el Tho Ant^o Matheo Sanga a Bernabe Probante enal menor a edad a catorce años: Y condeyo en dha Zedula suplicando, se pronunciar y declarase a Tho Probante Sex, y que era Caballero Hijodalgo, como descendiente legitimo a la dha Maria a Bernabe, si quiere a la dha familia, y Linaje a los Bernaberes y que devia gozar a todos los fueros y exenciones, que los a mas Infanzones del presente Reyno: Y que hecha legitima probanza sobre la dha Zedula y lo en ella contenido, y publicada les fue asignado a los Protes a las Partes adversas tiempo a otros Quatro meses para probar su hecho con maxio probar, y publicar; y por su parte fue dada Zedula a Contradictorio, probar

do, y publicando sobre ella; y concludida la Causa por las Partes, fue suplicada Sentencia: Ya diez y ocho de Febrero del año Mil seiscientos quarenta, y ocho se pronuncio Definitiva, declarando al Tho Ant^o Matheo Sanga Bernabe menor por Infanzon, y que como tal devia gozar a todos los Privilegios, Exentades, e Inmuniades, que a los a mas Infanzones de este Reyno estaban conzedidas; Cuya Sentencia fue declarada por pasada en Jurgado; y en su virtud le fue conzedido al Tho Ant^o Matheo Sanga a Bernabe Privilegio a Infanzonia: Que el Tho Pedro Gil Perez a Bernabe hijo a los Thos Domingo Perez a Bernabe, y Ant^o Gil contraxo su matrimonio en el Lugar a Villafeliche con Maria Romeo, y a hubieron en hijas suyas legitimas, y

naturales a Maria Gil Perez & Berna-
be, y a Ines Gil Perez & Bernabe; y que
esta a su matrimonio con Domingo
Miedes Vecino al Lugar & Monton
huvieron entre otros hijos al Dho Nico-
las Miedes & Bernabe, quien como
descendiente legitimo a Dho Miguel
& Bernabe Alcayde del Castillo de
Vaquena, y nobeno Nieto de la Dha Ma-
ria & Bernabe su Hija en cuyo favor
y a sus descendientes se concedio Dho
Re! Privilegio, y Acto de Corte, y tenen-
do Nro a Dho Pedro Gil & Bernabe
que se fue a vivir, y habitar al Dho
Lugar de Vaquena al & Villafeli-
che, y Primo hermano al Dho Juan
Anto Sanga & Bernabe, y Tio del
Dho Anto Matheo Sanga que probó
y obtuvo Dha Sentencia; la qual le de-
via aprochar: Suplico se declarase ser

y que era Infanzon, y que devia gozar
a todos los fueros, Privilegios, Liber-
dades concedidas, y permitidos a los & mas
Infanzones & Hijosdalgo de este Reyno: Y
haviendose probado, y publicado, hecho, y
concluido legitimo y fonal Proceso, se
pronuncio en el Sentencia definitiva
en veinte y siete de Nbre de mil se-
cientos Quarenta y ocho, declarando
al Dho Nicolas Miedes & Bernabe
por Infanzon, y que como tal devia
gozar a todos los Privilegios, y Liber-
dades que los de mas Infanzones de este
Reyno; & cuya Sentencia por parte del
Reyno Fisco, y a los Jurados, y Consejo de
Dhos Lugares de Monton, y Mochales, se
hizo eleccion de firma de la Corte del
Sor. Justicia Mayor que hubo en este
Reyno: Y haviendose representado, y
dadose su Zedula de Agnacion, y concludi

do el Proceso sobre ello hecho, vayo el
dia veinte de Perbre del año pasado
de mil seiscientos cinquenta y nueve
se pronuncio sentencia Definitiva re-
peliendo la dha firma presentada por
parte del Regio Fisco, y los Jurados, y
Consejos de dhos Lugares respecto a todos
los Agravios, que abian articulado
y deducido; En virtud de lo qual se
conzedio al dho Nicolas Mieder
a Bernabe Lemas Narrativas, y de-
cisiones como resulta de las que pre-
sento. Que la dha Ines Gil a Berna-
be hija al dho Pedro Gil a Bernabe
y Juana Garcia nombrados en dhas
Lemas Narrativas, y Decisiones.
Contraxo su verdadero, y legitimo
Matrimonio en el Lugar de Monton
con Anton Temprado, y del hubieron
y procrearon en hija suya legitima

y natural a Anna Temprado, y al que
esta contrajo con Juan Franco Perino
a dho Lugar de Monton hubieron a
Domingo Franco firmante; y al que este
contrajo con Catalina Perez hubieron
entre otros al dho Bonifacio Franco
a Bernabe firmante: Y habiendo ale-
gado lo a mas necesario suplicaron
la confirmacion correspondiente; y le
fue conzedida en la forma, y como mas
por extenso resulta del original Proce-
so a dha firma Titular. Y que el dho
Bonifacio Franco a Bernabe hijo na-
tural del dho Domingo, y Catalina Pe-
rez que gano con su Padre la depre-
sada firma titular contrajo su ver-
dadero, y legitimo Matrimonio con
Serafina Perez, y hubieron en hijo
suyo a Bonifacio Franco segundo, que
contrajo el suyo con Catalina Villan
hubieron a Mig^l Franco Villan, que

contra el suyo con Mamele Nabarro
y hubieron a Bonifacio Franco, y Nabar
ro mi parte, que el suyo con Clara Can
pillo han tenido, y procreado en hijos su
yos legitimos, y naturales, a Juan Chri
stosomo, y Romualdo Bonifacio Franco
y Campillo menores, como todo a su
lugar, y tiempo, ¹¹⁰²⁹ en la debida forma
constara: y que a lo sobre dho resultaba
y se convenia que la firma titular
a Infanzonia ganada, y despachada
a fox al dho Bonifacio Franco, y Do
mingo Franco su Padre devia apro
bechar segun disposiciones fonsales
a este Reyno a los dthos Bonifacio
Franco, y Nabarro, y a los expresados
Juan Chrisostomo, y Romualdo Boni
facio Franco menores sus hijos, y
que en su vida hadavian sido, y eran
Infanzones, e hijosdalgo, y seles devian

observar, y guardar como a tales todos
los Privilegios Inmuniidades, y Liber
tades, que a los a mas Infanzones a este
Reyno. Y relacionando que por la menor
hedad a los dthos Juan Chrisostomo, y Boni
facio Romualdo Franco seles havia nom
brado Curador; concluyeron suplicando
seles declarase como arriba se expuso
Y habiendose emplazado con dho Be
manda al Fiscal a Su Magestad, y
Ayuntam^{to} de dho Lugar a Monton
y seguidose legitimamente la causa
y hecho en ella las partes las pruebas
y justificaciones, que les combino por
la Sentencia definitiva que pronuncio
V. E. en veinte y siete de Agosto del cor
riente año se declaro, que la referida
firma titular a Infanzonia debia
aprobechar a los dthos Bonifacio Fran
co, y sus hijos menores, y que en su con
sequencia como a Infanzones de Sangre

y naturales a se les devian guardar
todos los honores, que a los de mas Infan-
zones de este Reyno: Cuya sentencia se de-
claro por pasada en Juzgado; y en su vir-
tud se les conzedio a los dhos Bonifacio
Franco, y sus hijos Exeuntoria en forma
como todo resulta de este Proceso a que
en lo favorable me refiero: Fue la
dha Anna Comprado descendiente co-
mo se deja expresado al referido Mi-
guel de Bernabe Alcaide del Castillo
de Vagüena mediante Maria de Ber-
nabe su hija del matrimonio, que
resulta justificado en estos Autos con-
trato con Juan Franco a mas de dho Do-
mingo Franco, que concurrio con
otros a ganar la Citada firma titular
hubo, y procreo en hija suya legitima
y natural a Anna Franco, que contra-
xo su Matrimonio con Juan Ormad
y hubo a Prudencio Ormad, que fue

bautizado, en dos dias del mes de Mayo
del año Mil seiscientos veinte y dos; y
al que este contrato con Maria Jus hu-
vo a Juan Francisco Ormad, que el suyo
con Catalina Franco hubo a Jph Igna-
cio Ormad, que contraxo el suyo con
Margarita Perez y hubo al dho Anto-
Agustin Ormad mi parte, que al q.
contraxo con Maria Vizenre hubo a
los dhos Roque, Franco Maxiano, y Ma-
ria Ormad menores como todo a su lu-
gar, y tiempo en la devida, y mas neces-
ria forma constara: Fue de lo sobre dho
resulta y se conbenze que el referido
Anto Agustin Ormad mi parte han-
sido, y son legitimos descendientes de
la referida Maria Bernabe a cuyo
favor se conzedio el referido Privilegio
de Infanzonia, y que tambien son Parien-
tes, assi a los dhos Anto Matheo Sanga
y Nicolas Mieder de Bernabe, como al

Don Bonifacio Franco, que en virtud
del sobretho Privilegio obtubieron, y
ganaron respectivamente las Sentencias
de Infanzonia en Propiedad, que quedan
relacionadas, las que, y el referido Privi-
legio han desido, y deben seguir fienso
aprovechar a mi parte, y sus Hijos
menores: y que en su virtud han sido
y son Infanzones, e Hijosdalgo de Sangre
y Naturaleza de este Reyno, y que como
a tales se les deben observar y guardar
todos los Privilegios, inmunidades, y Li-
bertades que los de mas Infanzones de
el como asse es verdad: Que haviendo
constado ala menor edad de los Dhos
Roque, Franco Mariano, y Maria Osmad
a suplica suya se me nombro por V. E.
su Curador ad Lites, y se me ha disce-
nido el cargo de tal en la forma, que
resulta de este Proceso a que me refiero:
En cuya atencion a V. E. pido, y suplico

que constando de lo sobretho, o necesa-
rio, a su Lugar, y tiempo, y mediante su
Definitiva Sentencia, o en otra manera
promuncie y declare, que los Dhos Antonio
Agustin Osmad mi parte, y Roque Fran-
c. Mariano, y Maria Osmad sus Hijos meno-
res han sido, y son descendientes legitimos
de la Dha Maria de Bernabe a cuyo favor
se concedio el citado Privilegio; y Parien-
tes de los Dhos Ant.º Langa de Bernabe, y
Nicolas Miedes de Bernabe, y el referido
Bonifacio Franco, que respectivamente
ganaron las referidas Sentencias de
Infanzonia en propiedad; y que asse
aquel como a estos han desido y deben
aprovecharse; y en su virtud que han sido
y son Infanzones de Sangre, y Naturaleza
de este Reyno; y que como a tales se les deben
observar y guardar todos los Privilegios
Libertades, e inmunidades que a los de
mas Infanzones de el; haciendo en su

razon todos los pronunciamientos, y
declaraciones mas favorables, y que pro-
cedan a Justicia que pido, y que se despa-
che el emplazamiento contra el Fiscal
a S. M. y el Ayuntamiento o Consejo Sen.º de
dho Lugar de Monton en la forma ordi-
naria, y para ello V. D. Anto Abadia
Mar.º Avex.º Y despachado el emplazam.º
se hizo a el Ayuntamiento del Lugar
de Monton, y a el Nuestro Fiscal: Y para
do el termino sin que dho Ayuntamiento
hubiese comparecido mandamos en quan-
to a este substanciar la causa en ^{los} extra-
dos a esta Re.ª Aud.ª Y haviendose impug-
nado por el Nuestro Fiscal la enun-
ciada pretension estando la causa en es-
tado fue recibida a prueba por ciento
terminos, y dentro del a la Ley se hizo
por parte del nominado Anto. Agustin
ornad, Roque, Maxiano, Maria Ma-
ria y Fran.º ornad sus hijos menores

con testigos, con pulsas de partidas de
Matrimonios, Bautismos, y otros documen-
tos la Prueba, y justificacion de todo lo
concerniente a la prueba, e Inclusion
de su Infanzonia expresada en su Deman-
da. Y publicada dho Prueba: Por el Nu-
estro Fiscal se concluyo para Defini-
tiva, y practicado lo mismo por el dho
Anto. Agustin ornad, y sus hijos meno-
res, se mando llevar la Causa para sen-
tencia: Y en su vista por los Nuestros
oydores de esta Re.ª Aud.ª vajo el dia
veinte y ocho de Abril del corriente año
mil Setecientos Setenta y uno, se pronun-
cio la Definitiva del tenor siguiente:
Sent.ª En el Pleyto, y Causa de Infanzonia que
ante Nos va, y pende a instancia de An-
tonio Agustin ornad Vizino del Lugar
de Monton, Roque ornad, y Vizente, Fran.º
ornad y Vizente, Maxiano ornad, y Vizente
y Maria ornad, y Vizente sus hijos me-
nores

nonces de edad, y Man^l. Anvex su P^{on}
y Curador ad litem respectivo de los suso
dichos, con el Fiscal de S. M. y el Ayun
tamiento de dho Lugar en los llamados
de esta Aud^a & ~~Visto~~ Fallamos, que
debemos declarar, y declaramos, que
a los referidos Ant^o Agustin Ormad
Proque, Franco, Mariano, y Maria Or
mad, y viviente sus hijos menores co
mo descendientes de Maria de Bernabe
a quien su Mag^d. concedio el Privilegio
de Infanzonia, han debido, y deben apro
vechar las sentencias, que en proprie
dad ganaron de su Infanzonia Ant^o
Matheo Sanga de Bernabe en diez, y
nueve de Febr^o. de mil seiscientos qua
renta, y ocho, Nicolas Miedes de Berna
be en veinte y siete de No^vbre del mismo
año: Bonifacio Franco de Bernabe en
veinte y siete de Agosto del año mil sete
cientos sesenta en virtud del referido

Re^l. Privilegio, y en su consecuencia
declaramos que los referidos Ant^o Agus
tin Ormad, y sus quatro hijos menores
de edad han sido, y son Infanzones de San
gre, y naturaleza, y que como a tales se
les han debido, y deben guardar todos los
honores, libertades, y exenciones de q.^{ta}
han gozado, y gozan los de mas Infan
zones de sangre, y naturaleza de este
Reyno, y por esta Nuestra Sentencia
Definitiva en vista, y sin costas assi
lo pronunciamos, y mandamos: Dⁿ. Lo
renzo de Sta. Ana Bustillo: Dⁿ. Marce.
Lorenzo Salvador de la Sala: Dⁿ. Joa
quin Ant^o. Villaba: Dⁿ. Juan Ant^o. de
Peñaredonda. Hecha saber esta Senten
cia a las partes por la del Su^{mo} Fis
cal se interpuso suplica, que le fue
admitida, y en seguida de ella alego
de agravios, y concedido traslado a la

parte de Agustín Ormad, por este se pre-
sentaron ciertos Instrumentos, y alegro a
su dño; y en vista de esto por el Nuestro
Fiscal se condujo para definitiva
y practicado lo mismo por dho Ormad
fueron mādados pasar los Autos al Re-
lator, y en su vista por los Nuestrs oy-
dores a esta Re! Aud^a en el dia pri-
mero al que corre se pronunció la
Sentencia de revista que su tenor
es como se sigue: En el Pleito, y Cau-
sa de Infanzonia, que ante Nos va
y pende a Instancia de Ant^o Agustín
Ormad Vec^o del Lugar de Monton, Pro-
que Ormad y Vizente Franco Ormad
y Vizente, Mariano Ormad, y Vizente
y Maria Ormad, y Vizente sus hijos me-
nores a edad, y Man^l Annex su Pror
y Curador ad litem respectivo de los
susodhos con el Fiscal de S. Mag^d

y el Ayuntam^{to} de dho Lugar en los
Exmados de esta Aud^a en grado de revista
hallamos, que debemos confirmar y con-
firmamos la Sentencia pronunciada
en esta causa por algunos de los oydores
a esta Aud^a en veinte y ocho de Abril
de este año, por la que se declara que los
referidos Ant^o Agustín Ormad, Proque
Fran^{co} Mariano, y Maria Ormad, y Vi-
zente sus hijos menores como descen-
dientes de Maria de Bernabe a quien
S. M. concedió el Privilegio de Infan-
zonía han devido, y deben aprovechar
las Sentencias, que en propiedad ga-
naron a su Infanzonia Ant^o Mathes
Langa de Bernabe en diez y nueve de
Febr^o de mil seiscientos quarenta y ocho
Nicolas Mieder de Bernabe en veinte
y siete de Nobre del mismo año, y Boni-
facio Francisco de Bernabe en veinte

y siete de Agosto del Año mil Setecientos
sesenta, en virtud del referido Re! Privi-
legio: Y en su consecuencia se declara
que los referidos Ant^o Agustín Ormaiztegui
y sus Quatro hijos menores de edad han
sido, y son Infanzones de Sangre y Natu-
ralera, y que como a tales se les han de
vido, y deben guardar todos los Honores
Libertades, y exenciones de que han
gozado y gozan los de mas Infanzones
de Sangre, y Naturalera de este Reyno:
Y por esta N^{ra} Sentencia definitiva
en Revista así lo pronunciamos, y man-
damos: Dⁿ. Mar^t. Bernardo de Quiros
Dⁿ. Lorenzo de D^{ta}. Ana Bustillo: Dⁿ. Mames
Lorenzo Salvador de la Sala: Dⁿ. Joaquín
Ant^o de Villalba: Dⁿ. Juan Ant^o. Peña de
Donda. Hecha saber a las partes, por
le de Ant^o Agustín Ormaiztegui al
Eugene de Monton, y como Curador de

sus hijos menores, se ha presentado peti-
ción: Diciendo, que en dho Pleyto se ha-
vian pronunciado sentencias de vista
y revista a su favor, Y en atención a lo que
al nos ha replicado, que en conformi-
dad de dhas sentencias se les despachase
de executoria de dha su Infanzonia
en la forma ordinaria; y por los Nues-
tros oydores de esta R^e! Aud^o. Zelebrando
la pública oy dia de la fecha le ha
sido concedido en la forma replicada.
Y en su conformidad acordamos espe-
dir esta N^{ra} Sentencia de Provision de exe-
cutoria de Infanzonia a vos los al prin-
cipio nombrados dirigida por lo que
os mandamos executar, quandois y cum-
plais en todo, y por todo el tenor de las
preinsertas sentencias, executar, obser-
var, y cumplir hagais y mandeis pun-
tualmente sin faltar, ni permitir cosa
alguna en contrario: Y en su consecuencia
y como a Infanzones, e hijos de algo de San

que, y naturaleza, y descendientes de
tales por recta linea masculina guar
deis, y hagais guardar a los nominados
Ante Agustín oomad Vesino del Lugar
de Monton Roque oomad Vicente, Franco
oomad Vicente, Mariano oomad Vicente,
Maria oomad, y Vicente sus hijos menores
todas las exenciones, honrras fran
quezas, y libertades de que gozan los
de mas Infanzones, e Hijosdalgo del pre
sente Reyno de Aragon; y no compelaís
ni obliqueis a aquellos, ni a alguno
de ellos, ni permitais ser conpela
ni oblique a que paguen, ni contribuyan
a aquellas, y en aquellas cargas, y ser
vidumbres a que estan sujetos los hom
bres buenos de Condicion, y signo servicio
de este expresado Reyno, eximiendo, y
libertando de ellas, y la otra y qualquie
ra de ellas al referido Ante Agustín
oomad, y sus hijos menores arriba
nominados, teniendo tratando y reputar

dolos assi bien por tales Infanzones, y Ca
valleros Hijosdalgo, y a tales descenden
tes por recta linea masculina, lo que
cumplais, y hagais cumplir inbiolable
mente pena de la Nuestra moneda, y de mil
florines de oro aplicados a Nuestra Re!
Merced. Y mandamos a qualesquiera
de Nuestros Linos Publicos, y Reales
que requeridos con esta Nuestra Re!
Provision Executoria por parte del nomi
nado Ante Agustín oomad, y sus hijos
menores en la misma execucion, y
cumplimiento la presenten y notifi
quen a quien, o a quienes conben ga
y sea necesario, y nos certifiquen a su
continuacion. Dada en la Ciudad de Zara
gora a Diez y nueve dias del mes de Setiem
bre de mil Setecientos setenta, y un años
Juan Franco Peco Escriba de Camara del Rey
Nuestro Señor, la hize escribir por su
mandado, con Acuerdo de sus Reyes

y oydores ala Re! Aud: a Aragon = D.
Mames Lorenzo Salvador ala Sala = D.
Joaquin Anto Villaba = D. Juan Antonio
a Penarredonda = Registrada D. Diego Ru
vio = Chent: a Chanz: m: D. Jph Mig!
a Aso = Oficio R: Reg: y sellos. R: Incomj.
P. L. Arag: 2 to M DCC LXX - Lr: no
Peco = Re! Provision Executoria de
Infanzonia ganada por D. Anto Agus
tin ormad, y sus hijos menores Varinos
Notif: } al Lugar a Monton: Correjida: En el
Lugar a Monton ala Comunidad de Ca
latayud a tres dias del mes de Nobre
a mil secientos setenta y un años
yo Fran: Montero Lr: no a S. Magstad
que Dios guarde Varino ala Villa a Villa
feliche estando juntos, con bocado, y con
quejados en su Ayur tam: en las Casas
a arte, y forma acostumbrada los SS. D.
Bonifacio Franco Alcalde primero
Jph Romeo Alcalde segundo: Miguel

Lorenzo Rexidor segundo, y Thomas Mo
nales Sindico Pion al Dho Lugar a Mon
ton, les notifique, e hize saber la anteze
dente Re! Provision Executoria de Infan
zonia, sus sentencias en vista y revista
alos Yhes: Senores ala Re! Aud: y Au
endo al presente Reyno a Aragon ala
Cid: a Zaragoza, leyendoselos a la Seta
y esto en sus Personas para los fines, y
efectos, que en la Dha Re! Provision se
expresar, he quedado por parte de D.
Ant: Agustin ormad a que doy fee: Fran
cisco Montero.

Concuerda con su original Executoria
y notificacion, que se halla al pie de ella
presentada en estos Autos, por Ant: Agus
tin ormad Ver: al Lugar de Monton
la que por Auto a veinte y nueve de Julio
a mil secientos setenta y siete se le mando dar
ver a q: yo el Lr: no a Cam: Centif:

Ant: Pardo



A Privilegio; y q.^o en su consecuencia, el Dho
Ant.^o Agustín Osmad, y sus hijos, han van
rios, y exam.^o Infanzoneros de sangre y natura-
lerad, y q.^o como a tal, se les havian de vido, y
devian guardar todos los honores, libertades,
y exenciones, de q.^o han gozado, y gozan los de
mas Infanzoneros de Sangre, y naturalera
de este Reino: Para lo que hizo constar
de su Exclusion, por grados, con cada uno
de los nombrados en las referidas Sentencias,
y q.^o observaron las q.^o en ellas se iban,
del uno al Blazon, y Armas de la referi-
da Infanzonía, q.^o se reduce a un escudo, y
Armas en él un Castillo, y en lo alto de él, una
figura de Hombre, puesto en su Cebada, y en
su mano la Espada, y lazo de la Fontalera,
y al pie de ella, unas llamas de Fuego, sig-
nificando con esto la Juera de dho Castillo,
y Persona de orig.^o de Bernabé, Padre de la
dha Maria, q.^o murió en aquella forma,
como todo así aparece a la referida ex-
cepción, a q.^o me refiero.

2.
Jes. Que el dho D.^o Juan Osmad Senor de Ber-
nabé, me p.^o ha sido, y es hermano carnal
del dho Ant.^o Agustín Osmad, q.^o observo la
referida Excepción, y ambos hijos legítimos,
y natu.^o de Josef Ignacio Osmad, y Maria-
rita Perez Coniuges nombrados en la
misma, como constará

3.
Jes. Que el dho D.^o Juan Osmad y Perez
de Bernabé, mi p.^o conexas su Matrim.^o
con d.^a Juan^a Fuente, y han sido y son
Maridos y mugeres y Coniuges legítimos,

6
viviendo, y habitando, como tal, en una mis-
ma Casa, y camp.^o y hacienda, en una só, vida
conjugab, y maridable. De cuyo Matrim.^o han
havido, y procreado en hijos sus legítimos, y
natu.^o a los dhos D.^o Juan^o Josef, y D.^o Mariano
Osmad y Fuente de Bernabé, tam.^o mi p.^o ce-
nido, criando, y alimentandolos como a ta-
les, y creon a dhos sus Padres obedeciendo, y res-
petando; J.^o Marido y mug.^o Lazos, e. hijos,
legítimos, y natu.^o han sido y son tenidos, y
reputados de quantos los han conocido, y co-
nocen, y a ello han tenido, y tienen uerba
y verdad. A noticia, como así es verda.^o y constará.
4. Que a lo dicho resulta, y se convence q.^o la re-
ferida Excepción de Infanzonía, ganada p.^o el dho
Ant.^o Agustín Osmad, her.^o de mi p.^o en vir-
tud de las Sentencias, q.^o en propied.^o ganaron,
de la Infanzonía, Antonio Mateo Langa de
Bernabé, en diez y nueve de Feb.^o de mil re-
cientos, quarenta y ocho; Nicolay uicdes
de Bernabé, en veinte, y siete de Noviem-
bre del mismo año; y Bonifacio Franco en
veinte y siete de Agosto del año de mil re-
cientos, y sesenta, en fuerza del p.^o privile-
gio, concedido a Maria de Bernabé, y como
Descendientes de la misma, ha devido, y deve
aprovechar a los dhos D.^o Juan^o Osmad Senor
de Bernabé mi p.^o y sus hijos arriba nombra-
dos, como así es verda.^o En uiva axen.^o

Ut p.^o sup.^o q.^o teniendo p.^o presentados dhos Padres,
y p.^o Prov.^o de Excepción de Infanzonía, y cons-
tando a lo dicho, o, necesario segun dho. a su
lugar y tiempo, y mediante su Definitiva Sen-
tencia



Veinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y SEIS.**

En otra manera, y para declarar, q. la referida
Carta de Infancia, ganada, en esta A.
de 1706, p. el dho. Ant. Agustín Oumad Her-
mano a mi P. en diez y nueve de Sep. a mil
setecientos sesenta y uno, como descendiente de
maria de Bernabé, a q. se le concedió Privi-
legio de Infancia; y las sentencias q. obran
con, en Presidencia, Vn. Mathes Langa de Bernabé,
en diez y nueve de Febrero de mil setecientos
quarenta y ocho; Nicolás uicay de Bernabé, en
en veinte y siete de Mayo del mismo año; y Do-
mínguez Franco de Bernabé, en veinte y siete de
Agosto del año mil setecientos y sesenta, en fu-
era al citado A. Privilegio; ha debido, y
debe aprovechar a los dhos. D. Juan Oumad
y Pedro de Bernabé, y D. Juan Josef, y D. Ma-
riano Oumad y Fuentes de Bernabé, Padre de
N. P. mis P. y q. en su consecuencia han si-
do, y son Infanzones de sangre, y naturalera,
y q. como a tales, se les han debido, y deben
obsequiar, y guardar todos los honores, liberta-
des, y exenciones, a q. han gozado, y gozan
los demás Infanzones de sangre y natura-
lera al p. de Aragón; acordando en su
razón los Promerimientos mas favo-
rables, y q. procedan a dho. y Justicia
q. p. de, y que se despache cumplam.
y



Veinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y SEIS.**

en forma, contra el Fiscal de S. M. Aragon
y Pedro Sindico de dho. Lugar; o su Conces-
sion. J. p. a. dho. En.

D. N. de Bernabé

Mig. Ant. Soler

S.S. *Laxag y Nov. v. y cinco 1776.*
 Veneno
 Villarr.
 Jaurza
trabado y se apacha en pla
Lamiento.

Not. f. on
al S. f. on
 En veinte y seis de dho. y o el infans
 cripto d. no de Cam. notifique el Auto
 que antezede al M. H. de S. de Thomas
 Saur Fiscal de esta Re. Aud. en su
 Persona a que certifico. p
Laxag

Laxag



Reproducible una A. de Proven. a cinco
Lam. con sig. Dilig. y sup. de f. on
de las merced's.
 Elor Aud.
SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y SEIS. *En mejor*

M. y Ant. Folosana en rre a d. n. Juan Orma
y Pexer a Bernabe, y sus d. n. vecinos del
Lugar a Monzon, en los Autos de Demar
da a su imp. con el Fiscal de d. n. y
Aiunnam to y Pexer Sindico de dho. Lug.
re. Conclusion de su Infamonia como me
son proceda d. n. q. reproducible la A.
Proven. a emplazam. to que ganaron my
ptg. a v. e. p. a hacer saber dha. Dem. da
al referido Aiunnam to juntam. con la
Notificaciones y Dilig. practicadas en su
videncia, y que resultan puestas a su con
tinuacion.

A. P. C. sup. q. e. temiendo todo p. repro
ducible se rreva mandam. de f. on a los
Autor q. así es Just. q. p. de d. n.
unig. Ant. Folosana

SS.ª de
pp.ª de Zaragoza y Diciembre diez y siete de 1776.

Alor Rutorz

Salon

Lando



Para el efecto de oficio quatro mrs.
SELLO QVARTO. AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SETENTA
Y SEIS.

mo 9.
Cos. 8.

El Fiscal de S. M. como mejor proveya: Dize que se le
ha dado traslado de la Demanda de inclusion de Infancia
puesta por parte de Fran.º Oxmas. y Perez de Bernate vecino
del Lugar de Monton. y demas litis conyortes sus hijos, y ad-
vierte que en la certificacion del Emplazam.º q. se hizo al Ayun-
tam.º de dho Pueblo se llaman los Alcaldes que intervinieron
en aquel acto Fran.º Perez. y Fran.º Oxmas. a los apellidos
llevar los Demandantes, y a fin de evitar el que pueda con-
ceptuarse colusion alguna por parte de dho Ayuntamiento por
razon de si con, o no facientes esto de aquellos

A V.ª suplica se sirva mandar se junta el Consejo Gen.
de dho Lugar en la forma acostumbrada, con exclusion de los
Facientes de los Demand.º con quienes se entienda el emplazam.º
de dha Demanda, a cuyo efecto se les devuelva la M.ª Provision
en que se contiene, y han reproducido, segun, y como correspondia
a dho. y Jur.º que p.º de Zaragoza y Decem. 23 de 1776

SS. Larag y Enxero ocho de 1777.

origina
villan.
Nunza. Como lo pide el Fiscal de v.m.

2



Seenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO. SESENTA
Y OCHO MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA Y OCHO.

Alonso Siquia, D. Juan de Masea, ^{ing} Andres Zunza

Per.
da

Diego Rubio

Señalado por el
Diego Rubio

Oficio... 20 x Pto
Reg.^o... 18 x Pto
Sello... 1 x Pto

El Com. D. L. Arago ^{um.} E. no p
Supremo. M. C. C. L. X. X. V.
Real Provision de Emplazamiento ganada
por D. Juan. Ormad y Puer de Bernabe, y sus
Hijos Vecinos del Lugar de Monton.

Corregida. GOBIERNO
DE ARAGON

Dⁿ Carlos por la gracia de Dios Rey de
Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Si-
cilias, de Jerusalem &c.

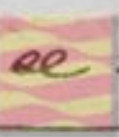
Dⁿ Antonio Manio Maldonado
Cavallero Comendador de la Puebla
de Sancho Pexer en el Orden de Sⁿ
Tiago, Teniente General de los Reales
Ejercitos, Governador, y Capitan Gene-
ral de este Ejercito, y Reyno de Ara-
gon, y Presidente de su Real Aud.^a &
A vos qualesquiera de Nuestros Es-
crivanos Publicos, y Reales salud, y
gracia sabed, que ante los dichos
Regente, y Oidores de dha Aud.^a, y
Oficio del dicho Infrascripto E^{no}
de Cam.^{ra} se ha dado un Pedimento
cuyo tenor con el del auto en su ra-
zon proveido es el siguiente: Ex^{no} Sⁿ
Miguel Antonio Folosana en nombre

de Dⁿ Fran.^{co} Oxmad, y Pexer de Bernabe,
Dⁿ Fran.^{co} Jph, y Dⁿ Maxiano Oxmad,
y Fuentes de Bernabe Padre, e Hija,
Vecinos del Lugar de Monton, se quie-
nes presento poder, y de el vando ante
V.E. como mejor haya lugar en dho. Pon-
go accion, y demanda contra el Fiscal de
S.M.; y el Ayuntamiento, y Pro^o Sindico,
o Concejo Exal de dho Lugar de Monton,
y Digo: Que Antonio Agustin Oxmad,
Hermano de mi parte, y sus Hija, Veci-
nos tambien del mismo Lugar de
Monton, en diez, y nueve de Setiembre
del año pasado de mil setecientos e
senta, y uno obtuvo de V.E. la Real Pro-
vision Executoria, de su Infancia,
que presento, por la q.^l resulta haver
se declarado, por sentencias de vista,
y re vista, q.^l al dho Antonio Agustin

Ormad, y sus Hijos, como descendientes
de Maria de Bernabe, a quien S. M.
concedió el privilegio de Infancia, ha-
vian devido, y devian aprovechar las
sent.^{as} que en propiedad ganaron, de su
Infancia, Antonio Matheo Langa
de Bernabe, en diez y nueve de Febrero
de mil seiscientos quarenta y ocho; Ni-
colas Miedes de Bernabe, en veinte y
siete de Noviembre del mismo año,
y Bonifacio Franco de Bernabe en
veinte y siete de Agosto del año de
mil setecientos sesenta, en virtud del
referido Real Privilegio; y q.^l en su con-
secuencia, el Dho Antonio e Augustin Ormad
y sus Hijos, havian sido y eran Infan-
zones de sangre y naturalera, y q.^l co-
mo tales ellos havian devido, y devian
guardar todos los honores, libertades, y

12
esenciones, de q.^l han gozado, y gozan los
demas Infantes de sangre y natura-
lera de este Reyno; Para lo que hizo con-
tar a su inclinacion, por gradar, con cada
uno de los nombrados en las referidas
sent.^{as} y q.^l obtuvieron las q.^l en ellas re-
citan: Y el uso del Blason, y Armas
de la referida Infancia, que reduce
a un escudo, y en el un Castillo, y en lo
alto de el una figura de Hombre, pue-
to en su celada, y en sus manos la Es-
pada, y llaves de la portadera, y al pie
de ella, unas llamas de fuego, signifi-
cando con esto la querna de Dho Castillo,
y persona de Miguel de Bernabe, Padre
de la Dha Maria, que murió en aque-
lla forma como todo asi aparece de
la referida Executoria, a que me re-
fiero: Que el Dho D.ⁿ Fran.^{co} Ormad Re-

ver se Bernabe, mi parte ha sido, y es
Hermano carnal del Dho Antonio Agui-
lin Ormad, que obtuvo la referida Exe-
cutoria, y ambos hijos legitimos, y natu-
rales de Jph. Ignacio Ormad, y Margari-
ta Puer Conyuges nombrados en la mis-
ma, como constara, fue el Dho J.º Fran-
cisco Ormad, y Puer de Bernabe, mi parte
consta su Matrimonio con J.º Fran-
cisco Puentes, y han sido, y son Maxi-
do, y Muger, y Conyuges legitima vivien-
do y habitando, como tales en una mis-
ma casa, y compañia, y haciendo entre
si, vida conyugal, y maridable: De cuyo
Matrimonio, han avido y procreado en
hijos suyos legitimos y naturales a los
Dhos J.º Fran.º Jph. y J.º Maxiano
Ormad, y Puentes de Bernabe, tam-
bien mis partes, teniendo, criando, y ali-

mentandolo como a tales, y estos a otros mis
Padres obedeciendo y respetando; y por ella
uido y Muger, Padres, e Hijos legitima,
y naturales han sido, y son tenidos, y
reputados de quantos los han conocido,
y conocen, y de ello han tenido, y tienen
cierta y verdad.ª noticia, como asimismo
verdad y constara. Fue solo sobre dicho
resulta, y se conviene, que la referida
Executoria de Infancia ganada
por el Dho Ant.º Aguilin Ormad Her-
mano de mi parte, en virtud de las in-
tencias, q.ª en propiedad ganaron ser
Infancia, Antonio Matheo Langa
de Bernabe, en diez y nueve de Febre-
ro de mil seiscientos, quarenta y ocho,
Nicolas Miedes de Bernabe, en vein-
te y siete de Noviembre del mismo
año; y Bonifacio Franco en veinte, y
siete de Agosto del año  GOBIERNO
DE ARAGON

cientos, y sesenta, en fuerza del R.^o Privi-
legio, concedido a Maria de Bernabe y
como descendientes de la misma, ha de-
do y deve aprovechar a los D^{os} D.ⁿ Juan.
Ormad Perez de Bernabe mi parte y sus
Hijos aaxia nombrada, como acri co rreda.
En cuya atencion. A V.^o E. suplico, q.^l tenien-
do, por presentador D^{os} Pedro y Real
Provision Executoria de Infancia: Con-
tando solo sobredicho: o necesario segun d^o,
a su lugar y tiempo, y mediante su defini-
tiva sent.^a o en otra manera, e riva de-
clarar, que la referida Executoria de In-
fancia, ganada, en esta Real Audiencia
por el D^o Abt.^o Agustin Ormad, Hermano
de mi parte en diez y nueve de setiem-
bre de mil setecientos sesenta y uno, co-
mo descendientes de Maria de Berna-
be, a quien S.^o M. concedio Privilegio de In-
fancia; Y las sent.^{as} q.^l obtubieron en pro-

14
piedad, Ant.^o Matheo Langa de Bernabe,
en diez y nueve de Febrero de mil setecien-
tos quarenta y ocho; Nicolas Aliedes de
Bernabe, en veinte y siete de Noviembre
del mismo año; y Bonifacio Franco
de Bernabe, en veinte y siete de Agosto
del año mil setecientos y cinquenta en
fuerza del citado Real Privilegio; ha de-
vido y deve aprovechar a los D^{os} D.ⁿ Juan.
Ormad y Perez de Bernabe, y D.ⁿ Juan.
Jofre, y D.ⁿ Mariano Ormad y Puente
de Bernabe, Padre e Hijos, mis partes,
y q.^l en su consecuencia han sido y son
Infantes de sangre y naturalera, y
q.^l como a tales, les han debido, y deben
observar, y guardar todos los honores, li-
bertades, y exenciones de q.^l angorado, y
goran los demas Infantes de sangre,
y naturalera del presente Reyno; aco-

U
U
3
dando en su xaron los Pronunciamientos
mas favorables, y q. procedan de dho, y
Justicia, q. pido, y q. e despache Emplara-
miento en forma, contra el Fiscal de dho.
Ayuntam.º y Pto.º Sindico de dho Lugar,
o su Concejo General. Y para ello e en
Miguel Tolana: Miguel Ant.º Tolana.

Auto
95
Vinos
Villareal
Luzna
Zaragoza y el noviembre veinte y cinco
de mil setecientos setenta y seis. Tra-
lado y despache emplaramiento. Ru-
bicado. En cuya virtud acordamos ex-
pedir esta Nuestra Real Provision a vos
los axuda nombrados dirigida por la qual
mandamos que siendo presentada, y
con ella requerido para su a. not.ª, y
not.ª queis al ayuntam.º y Sindico Pto.
del Lugar de Monzon, o al Concejo, Ge-
ral del mismo el pedimento y Auto de par-
te de axuda inserto, pasado el ter-
mino de diez dias comparecan en dha. Ju-

15
diencia, y Oficio mediante Pto.º suyo legitimo
quelo sean del numero de ella ha de ser y
alegar lo q. asi dho convinieren, que se les
oysa y guardara Just.ª en lo q. la tubieren
en otra manera dho termino pasado, sin
haver comparecido se procedera a lo q. hubie-
re lugar en dho. Y las notificaciones y
demas diligencias q. en xaron de ello plac-
ticarais no darais fee por vuestro Testi-
monio a continuacion de la presente. Dada
en Zaragoza y el noviembre veinte y seis
de mil setecientos setenta y seis
Ant.º Pardo Es.º de Cam.ª al Rey Su.º con
la hize escribir por su mandado, con Acuerdo
a sus oydores de la Re.ª Aud.ª de Aragon.

Notif.º

En el Lugar de Monzon, de la Comunidad



de Calatayud a doce dias del Mes de Diciembre de
mil vete. y setenta y seis años: Yo Juan Montesa
ex. no de S. M. vecino de la Villa de Villafeliche, re-
querido por parte de Juan. Ormad Perez y conve-
nidos de este dho Lugar de Monton, estando pre-
tos y convocados en las Casas de su Ayuntamiento
en la forma acostumbrada, los Señores Juan Perez,
Juan. Ormad, Alcalde, Joseph Arce y Agustin
Lavilla R. exidores, y D. Joseph Mado, unido
Procurador, personas que componen el actual Ayunta-
miento de este expresado Lugar de Monton, les
Notifiqué en su favor, la antecedente Real Pro-
vision, por auto de los V. R. del Real Acuerdo, y
Audiençia de Aragon, en sus personas, para los
finos, y efectos, que en dicha Carta de Real provision
se expresan, de que doy fe. Juan. Montesa

Dilig. y En el dho Lugar de Monton en los dhas dias mes y
año. Yo dho ex. no de fe que auto continuo a la ante-
cedente dilig. y Notificac. dese copia de la R.
Provi. de emplazam. al Ayuntamiento de este
mismo Lugar de Monton: Y para que conste
lo pongo por dilig. y lo firmo. Juan. Montesa



Veinte maravedis.

SELLO GVANTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
SIETE.

Antonio Pardo Ex. no de Cam.ª del Rey her-
tuo son en esta su real Aud.ª de Aragon.

Certifico, que ante los V. R. Regente, y oydo-
res de dha Aud.ª y Oficio de mi cargo por
de Pleyto de Demanda, introducido por
parte de J.º Juan. Ormad y Perez de Bor-
nabe, J.º Juan. Jofe, y J.º Mariano Or-
mad, y Huertes de Bornabe padre, e hijos
vecinos del Lugar de Monton, contra el F.
cal de S. M. Ayuntamiento, y Procurador
o Concepo General de dho Lugar, sobre in-
clusión de su Infancia, en cuyo Pleyto
fue despachada la 2.ª Provision, que acom-
paña a este mi Testimonio, que se repro-
dujo en autos, los que comunicados al F.
cal de S. M. por este se dió un Redimen-
to cuyo tenor con el del auto en su ra-
zon proveido es el siguiente: Ex. no. J.º
El Fiscal de S. M. como mejor proceda

Dice que se le ha dado traslado de la Demanda de interdicción de Infancia presta por parte de Juan^{co} Oxmad, y Pexer de Bernabé Vecino del Lugar de Alontón, y de sus Litis Consores sus hijos, y advierte, q. en la notificación del emplazamiento q. se hizo al Ayuntamiento de dho Pueblo se llaman los Aldes que intervinieron en aquel acto Juan^{co} Pexer, y Juan^{co} Oxmad cuyos apellidos llevan los Demandantes, y afin se evita el que pueda conceptuarse colusión alguna por parte de dho Ayuntamiento por xaron de si son, o no Parientes de aquellos. A. V. E. replica se riva mandax se junte el Concejo General de dho Lugar en la forma acostumbrada, con exclusion de los Parientes de los Demandantes, con quien se entienda el emplazamiento de dha Demanda, acuyo efecto se les devuelva la xel. Provision en que se contiene, y an reproducido

segun, y como correspondia de dho y Justa¹⁷ que pide de Zaragoza, y Diciembre veinte, y tres de mil setecientos setenta, y tres= Zaragoza, y Enero ocho de mil setecientos setenta, y siete= Como lo pide el Fiscal de S. M. como assi parere de dho Autor que quedan en mi Oficio a que me refiero, y parax q. conste, y afin de q. para hacer el emplazamiento de dha Demanda al Concejo General se junte este en la forma, que lo dice el Fiscal de S. M. como en dho Auto se manda, y dho emplazamiento se aga por qualquiera C. no de S. M. Doy el presente que firmo en Zaragoza, y Enero diez de mil setecientos setenta, y siete.

Notif. me

Ante Pardo

En el Lugar de Alontón de la Comuni.^{da} de Calatayud, a veinte y un dias del Mes de Enero de mill setecientos y siete años: Yo Juan^{co} Montoya C. no de S. Mag. vecino de la Villa de Villafeliche y al pte hallado en este dho Lugar de Alontón, estando



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
SIETE.

Juntes y convocados en las Casas de Ayuntamiento.
Miguel Lorenzo Ximeno, Alcalde primario, Ramon
de Blauay Alregundo, y Melchor Ximeno Perdon
con primario, (con exclusion de Alexandro de Man
ca y Vinicio Prior, y de Juan Antonio Vinton, Re
gidor (segundo) personas que componen el Ayun
tamiento de este Lugar, requeridos p. parte del Excmo.
Conde y Condeses sus hijos, vecinos del mismo, les
notifique, e hize valer, la antecedente Real
Provision de los Venores del Real Acuerdo, y Au
diencia de Aragon, y el antecedente Certificado q.
le acompaña, de D. Antonio Tardo Excmo de Cama
ra del Rey N. Sr. V. y de esta Real Audiencia,
ambos de verbo de bozum, onny personas, para
los fines y efectos que en esta R. Provision, y Certificado
se expresan, segun soy feo.

Excmo. Montenegro

Diligencia

En el dicho Lugar de Monton, en los dichos dias, mes y años: Yo el Excmo. Conde y Condeses, con primario, de expresado Alexandro de Blauay, Vinicio Prior, y de Juan Antonio Vinton Regidor (segundo), han quedado estos exceptuados en la antea. diligencia de notificación, segun q. consta lo pongo p. diligencia y lo firmo.



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
SIETE.

Requerimiento y cumplimiento.

En el Lugar de Monton de la Comarca de Calatayud, a cinco
dias del Mes de Febrero de mil setecientos y siete años: Yo
Excmo. Montenegro Excmo. V. y V. vecinos de la Villa de Villafeliche,
requeridos por Excmo. Conde Tardo y Condeses vutijos, veci
no de este dho Lugar de Monton, pareci ante el Senor Mi
gral Lorenzo Alcalde primario de este dho Lugar de Monton,
y con vista de la antecedente Real Provision, y Certificado
que le acompaña de los V. de la Real Audiencia de este
Reyno de Aragon, por ante mi dho Excmo. Dixo: la obedi
cia y obediencia, con todo el respeto y honra q. se requiere,
y que para su debido cumplimiento, estava pronto a firmar el
Consejo General de este mismo Lugar onny Casas de Ayun
tamiento, y como an lo dijo, respondio, y firmo seg. do. fee.

Miguel Lorenzo

Ante mi
Excmo. Montenegro

Notificación al Consejo
General de Monton.

En el dicho Lugar de Monton, y Casas de Ayuntamiento
en los dichos dias, mes, y año, acto continuo: Yo dho Excmo. Conde y
Condeses: fue llamado, convocado, congregado, y asuntado el
Consejo General, y universalidad de los Alcaldes, Perdon
de este dho Lugar de Monton, por mandamiento del Venor
Miguel Lorenzo, Alcalde primario de este mismo Lugar en
las Casas de su Ayuntamiento, y llamamiento hecho por

Manuel Traxle, Alcaide, Corredor publico del mismo Lugar
el qual en pleno Consejo, me hizo fe y relacion ami dho
Esc. no que el demandante de dho Senor Alcaide prim.
havia llamado, y conuocado el dho Consejo General, de
Casa en Casa, en la forma acostumbrada para la hora
y lugar presentes, y asi llamado y apuntado, en la sala
de dho Casa de Ayuntamiento donde otras vezes para ta-
les y semejantes actos y cosas, el dicho Consejo General
se acostumbraba juntar, en el qual Intervinieron y
allaron presentes, los infrascriptos y siguientes: Prim. el
dicho Miguel Lorenzo Alcaide prim., Ramon de Blancas, Al.
Segundo, Melchor Frances Rexidor Primero Miguel Frances Lo-
rente, Antonio Frances Vicente, Fran. Frances Guisasa, Tabian
Perez, Joseph Thomas, Juan La Villa, Fran. Frances Galindo,
Joseph Navarro, Miguel de Torres, Roque de Blancas, Josef
Oves, Miguel Frances Guisasa, y Vicente Frances, vecinos todos
de este dho Lugar de Montori, et vi el dho Consejo Genel. los pre-
sentes p. los cuentes, todos unanimemente y conformes, estando juntos
en dha Casa, les Notifique chize ver la antecedente Pl.
Provision de emplazamiento, y Certificado que le acompaña delos
Senores de la Real Audiencia de este Reyno de Aragon de la
Ciudad de Zaragoza, y esto de verbo ad verbum en sus propias
personas, para los fines y efectos que en dha Pl. Provision y Certifi-
cado se expresan, y esto a requerimiento de dho Fran. Oves,
Perez, y conuocados sus hijos, de que doy fe.

Juan Montoya

2000



reproducida una Pl. Provision de emplazamiento
con fe dilig. y que se refunja a la causa en el
y q. se puegan en esta causa en el
en qu. se le emplazado q. no han
comparacion.
SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA Y
SETE.

Mig. Ant. Tolomina en vid. a d. Juan
Camacho Perez de Bernabé, y su Oidor ve-
cinos y resid. en el lugar de Montori, en
los autos de dho Pl. Provision con el
Fiscal de U. M. y Ayuntamiento y Conce-
jo de dho Lugar se incluyen a su in-
fancia, como mejor proceda Dize q.
reproducido la Pl. Provision de emplazamiento
q. ganaron mis ptes a U. E. junta-
mente con las notificaciones y dilig.
practicadas en su virtud, y q. res-
tan puestas a su continuacion. Y res-
ta q. el pasado el oam. sin q. haya de
ahora hasta comparecido dho demandante
o congo, le acuso la rebelacion
Pl. Provision q. veniendo Pl. Provision y
Pl. Provision q. veniendo Pl. Provision y
Dilig. se reixa mandando de sustancie esta
Causa en extra, en quanto a dho dho
tam. y Consejo q. emplazado no ha
comparecido, como procede a Tuo a q.
pido. Ip. a ello ha a

Mig. Ant. Tolomina

SS. Aud. de
pp. ca. de la Laguna y Eborio diez y ocho de 1777

Hej. enro. y en la
de neg. como Copia de

Alega

20



Para despachos de oficio que se mte.
SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SESENTA
Y SIETE.

El Fiscal de S. M. respondiendo al traslado q. se le
ha comunicado de la Demanda de inclusion de Infanzonía
puesta por parte de Juan Co. Ormaiz y Perez de Bermea ve-
cino del Lugar de Monton y de Juan Co. Torref. y Mariano
Ormaiz y fientes de Bermea sus hijos: Dice q. La im-
putacion y contradize en debida forma, y replica a V. E. q.
siquiera denegar la contraria pretension interin, y hasta tanto
que no justifiquen quanto en aquella deducen, segun, y co-
mo lo previenen los fueros, y practica del presente Reyno, y
proceda en jur. que pide V. E.

Lando,

Landoz

Conclude ^{ma p} p. ca p. ca p. ca

Ueinte marauebis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
SIETE. *C. M. J. 1878*

Nro. Sr. D. Juan de Dios en m. d. D. N. Fran. co
Ormas Perez & Bernabé y sus hijos vecinos
al Lugar a mention. en los Autos de De
manda a su m. d. con el Fiscal a D. N. y
vbiunam to y Consejo de dho Pueblo c. m. m.
clucion a su Infancia, como mejor pro
ceda Dgo. q. e. me ha concedido, y notifica
a traslado a los allegados p. el Fiscal
a D. N. y afirmándose, y reproduciendo
quanto por mis p. y c. viene dicho acor
do y allegado con lo demas favorable
negando y contradiciendo lo perjudicial
concluso para Pueba:

Conclusão para...
 A V.C. sup.^a haia este Pleito p.^o concurso
 p.^o mi p.^o para oho fr.^o y re riva re
 cibido a lueba p.^o el term.^o q.^o fuere
 al agrado a V.C. q.^o ari e fute. que
 p.^odo. Y p.^o a ello Sn.^a
 Muz. Lm. Morana

Miss. Gen. Horner

Alud.
p^{ca} Zarag.^{ra} y Marzo Quatro a 1777

Traslado

Pro dia notifique el Tutor. l. anter.
A D. Joaquin Marquez Agente Fiscal de
esta Re. Aud. de q. l. certifo p.

Pro dia lo notifique a los Exnados a
Dna Aud. de que certifo p.

Ahora la rebeldia de la Com. p. prueba a
su p^{te} comparece al Fiscal a o. m. y sup. se
deben los Autos al Relator.

21

Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
Siete.

Mig. Ant. Tolosana en mil. ad. Fran. Orind.
Perez a Bernabe y sus hijos vecinos al sup. a.
reconocer en los Autos a Demanda a la m.
con el Fiscal a o. m. y los Exnados a o. m.
Uno de ellos Incluyen a la Infancia; en la
mejor forma Dijo q. l. a la Conclusion para
prueba a mi p^{te} se dio y notifico Traslado a
las Contrarias, y aung. p. el Fiscal a o. m.
se ha concluido p. los efectos a la haia lugar
es pasado el term. sin q. l. y demas p^{te}
se haia usado a dho. Traslado: Por lo que
en su rebeldia q. l. los autos excepto al Fis.
cal a o. m.

A J. C. sup. q. comendola q. l. amada; y como p^{te}
co p. legitimam^{te} concluso p. a prueba se han
va recibiendo a ella p. l. ceterum q. l. tiene al
aguardo a o. m. mand. q. l. a o. m. efectos se p^{te}
los Autos al Rel. q. l. asi es Tur. que
poco W.

Mig. Ant. Tolosana

SS
Hudca Narag. y Honil oho x 1777
pp

Como lo pide

(Dho dia notifique el tubo que antes.^o
 a D.^o Joaquin Marquez Agente Fiscal desta
 Re! Aud.^a en su persona a g.^o Contijo Laxdoz

Pro Dia lo notifique en los extrados se
esta de! Ando. & que cenifo. Pardo

Capla se morroque ci-seam de
 Pueta son treinta dias mas
 se recibio por veinte.
 Veinte maraueles. 21



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
SIETE. *C. n. 332*

Mig. Ant. Folosana en mé de D. N. Juan
 Orend. Perez. & Bernabé y sus hijos Ven-
 nos al lugar de Montón, en los autos de
 Demanda a mi mra con el Fiscal de R. en-
 y los exorados de esta R. V. a mé Inclui-
 de la Infancia, como me ha proceda
 Dopo q. el cert. de R. V. concedido en
 esta Causa está próximo a concluirse
 sin q. mi pte haia podido hacer la su-
 va. En lo que:
 V. V. C. Rep. se riva mandan proseguir
 lo p. v. c. a diaz may f. así es F. V. a
 que p. d. R.

SS. Aud.
poca Laragona, y Abad. die, y ocho de 1777

Se p...
Laxdoz

En el dia notifique el Auto y ante 2.
a Mig. Ant. Florana Pion en nombre
de su parte de que certifico Laxdoz

En diez y nueve de dho lo notifique
a D. Joaquin Marquez Agente Fiscal
de esta Re. Aud. en su persona de que
certifico Laxdoz

En el dia lo notifique en los Extrad.
de esta Re. Aud. de que certifico Laxdoz



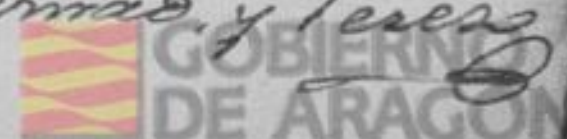
SEALO CUARTO: VERA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
OCHO

Por las Preguntas siguientes sean examinados
los Testigos q. se presentaren p. parte de D. Fran.
Ormad y Perez a Bennabé vecino al Lugar
de Montón, y a D. Fran. Josef y D. Mariano
Ormad y Fuentes a Bennabé, sus hijos, residentes
en el mismo Lugar, en el Pleito a Dem. a
su inst. con el Fiscal de S. M. y los Extrad.
de esta Re. Aud. en qu. to al Juicio de Con.
de este Lugar, q. emplazado no ha comparecido
segundo se incluye en la Infancia.

1.ª Pregunta por el conocimiento de la P.ª noticia a es
de Pleito, y demás Gen. a la Lei. Digan en?

2.ª Pregunta q. el dho D. Fran. Ormad Perez a Bennabé
Demand. ha sido y es interm. Canibal
a D. Ant. Agustin Ormad vecino también
al Lugar de Montón, q. obren la Causa
de la Infancia presentada en este Juicio
por q. se sup. a los Testigos y ambos hijos
legitimos y naturales de D. Josef Ignacio Ormad
y Margarita Perez Coniuges, nombrados en
la misma Causa, y p. tales interman
Canibales, e hijos legitimos y naturales de los
dhos D. Josef Ignacio a Ormad, y Margarita
Perez, han sido y son tenidos, y publica y comun
mente nombrados, tratada, y reputados a qu
antes los han conocido, y conocen, y de ello han
tenido y tienen cierta y verdadera noticia
Digan en?

3.ª Pregunta q. el dho D. Fran. Ormad y Perez



de Bernabé Demand^{te} conuencido su verdadero
y legítimo natural con d^o Fr^{co} Fuent^e
y han sido y con marido y mujer y coniu-
ger legítimo, viviendo y habitando como tal^e
en una misma Casa y compañía, y hacienda
entre sí viva coniu^g. y maridable. De cuyo
matrim^o han havido y procreado en hijos
cuatro legítimos y naturales a los d^{os} Fr^{co}
Jofre, y d^o Mariano Demand^{te} y Fuent^e tam-
bien Demand^{te} teniendo criados, y alimen-
tando los como a tal^e, y esos a d^{os} su Pa-
dre obedeciendo y respetando, y por marido
y mujer Padre, e hijos legítimos, y natu-
rales han sido y son tenidos, y púb^lica comun-
mente reputados a quantos los han cono-
cido y conocen, y a ello han tenido, y tienen
cierta y verdadera noticia: Digan d^o.

4 Tit^{os} de pub^lica y notorio. voz común y fama
pub^lica. Digan d^o.

De M^o Jofre

Visto
2

M^o Jofre

Test^o 2^o



Siento y treinta y seis maravedis.

SELLO SEGUNDO, CIENTO Y
TREINTA Y SEIS MARAVEDIS,
AÑO DE MIL SETECIENTOS Y
SETENTA Y SIETE.

Probanza subministrada
por parte de d^o Fr^{co} Demand^{te}
y Perez de Bernabé Vezino el
Sugax de Monton y sus hijos
menores al tenor de las pre-
guntas de su Interrogatorio pre-
sentado en los Autos de Deman-
da que sigue con el Fiscal de
S. M. y Excmos de esta Real Aud^a
sobre su Infanzonía

Test^o 1^o Viz^{te} Fr^{co}
edad 65 años

En la Ciu^d de Zara-
goza a veinte y seis dias del mes
de Abril de mil setecientos setenta
y siete, en las casas de la propia ha-

vitacion al M. A. de S. M. D. Andres -
Junza al conseyo de S. M. su oydon
en esta su Re. Aud.ª de Aragon y co-
misionado para la presente Puebla,
zapante de D. Frasco exmado, Perez de
Bernabe Ver.º del Sugar de Monton
y de sus hijos menores a fin de hacer
la ofrecida al tenor de las pregun-
tas de su Interrogatorio presentado
en los Autos de Demanda que siguen
con el Fiscal de S. M. y los exmados
de esta dha Aud.ª Ante su Señoria
presento por testigo a Vicente Fran-
co, que assi dixo llamarse, ser La-
brador Natural y Ver.º de dho Sugar
de Monton, y de cinquenta y seis años
de edad poco mas o menos a quien
dho S.ª oydon tomo, y recibio juram.
por Dios N.ºro S.ª y a una Señal de
cruz que en su poder y mano hizo.

27
en la debida forma de dho, vajo el
qual prometio decir verdad, en lo q.
supiere, y fuere preguntado, y habiendo
sido por dho S.ª al tenor de las pre-
guntas de dho Interrogatorio, respon-
dio, y dixo a cada una de ellas en la
forma, y manera siguiente —

1.ª A la primera pregunta de dho Inter-
rogatorio que por dho S.ª le fue lehi-
da al Testigo, y sobre ella pregunta-
do, enterado de su contenido: Dixo,
conoce las partes litigantes en este
Pleyto, que tiene de el noticia, y que
no le comprenden las de margene-
rales de la Ley que le fueron explica-
das, y responde —

2.ª A la segunda pregunta de dho In-
terrogatorio, que le fue leida al
testigo, y sobre ella preguntado, en-
terado de su contenido: Dixo que con

los motivos, que dixa y expresara, sabe
ser verdad que el Dho D^o Fran^o Osmad
Perez de Bernabe Demandante ha sido
y es Hermano carnal de D^o Ant^o
Agustin Osmad Perezino tambien del
Dho Lugar de Monton, que obtuvo la
Executoria de su Infanzonia presen-
tada en Autos que le ha sido mostrada
y leida al testigo. Y ambos hijos le-
gitimos, y naturales de Jph Ign^o Osmad
y Margarita Perez conyuges nom-
brados en la mis Executoria: Y que
por tales Hermanos carnales, e hijos
legitimos, y naturales de los Dhos
Jph Ignacio de Osmad, y Margari-
ta Perez han sido, y son tenidos, y pu-
blica, y comunmente nombrados tra-
tados, y reputados de quantos los han
conocido, y conocen, y de ello han teni-
do, y tienen noticia: Todo lo que sabe

28
El Testigo en la forma referida, y
como en la pregunta se contiene p.
havento visto assi, con los motivos
de ser natural y Per^o del referido lu-
gar de Monton; haver conocido a los
Padres de los expresados D^o Fran^o
y D^o Ant^o Agustin Osmad Hermanos,
y conocer a estos, y por que todo ello
ha sido, y es publico, manifestado, y noto-
rio, voz comun y fama publica en el
nombrado Lugar de Monton y otras
partes de todos quantos de ello han te-
nido, y tienen noticia sin cosa algu-
na en contrario, y responde —

3^o. A la tercera pregunta de Dho Interro-
gatorio que por Dho Sr. Oydor le fue
leida al testigo, y sobre ella pregun-
tado; en texado de su contenido: Dixo
que con los motivos que tiene refe-

xidos, y de mas que diga y expresara
sabe ser verdad: Que el referido
Dⁿ. Fran^{co} Ormad Perez & Bernabe
Demandante, contra su voluntad
y legitimo Matrimonio con D^{ña}
Fran^{ca} Fuentes, y que han sido, y son
marido, y mujer, y conyuges legitimos
viviendo, y habitando como tales en
una misma casa, y compania, y ha
ciendo entre si vida conyugal, y
maridable; De cuyo Matrimonio
han havido, y procreado en hijos
susos legitimos, y naturales a Dⁿ.
Fran^{co} Jph y Dⁿ. Maxiano Ormad, y
Fuentes tambien demandantes, te
niendo, criando, y alimentandolos
como a tales, y ellos a D^{nos} sus Pa
dres obedeciendo, y respetando; Y que
por marido, y mujer Padres, e hijos

legitimos, y naturales han sido, y ²⁹
son tenidos, y publica, y comunmen
te reputados a quantos los han co
noscido y conocen, y a ello han te
nido y tienen cierta y verdadera no
ticia: Todo lo que sabe el Testigo en
la forma referida, y como en la
pregunta se contiene por haverlo vis
to assi, con los motivos a ser natu
ral, y ver^o. a D^{ho} Lugar de Monton
conocen a todos los nombrados en
la pregunta, y por que todo ello ha
sido, y es publico manifestado, y notorio
voz comun y fama publica en D^{ho}
Lugar y otras partes, y responde —

1^a A la quarta pregunta a D^{ho} In
terrogatorio, que por D^{ho} Son oydon
le fue leida al Testigo, y sobre ella
preguntado; entezado de su contenido:

Dixo, que todo quanto a parte de arriba
lleva declarado, a mas a saberlo con los
motivos que lleva expuestos, lo sabe
tambien por que todo ello ha sido, y es
publico manifestado y notorio, voz comun
y fama publica en dho Lugar y otras
partes. Y habiendole sido leida al testi-
go esta su declaracion; en ella se afir-
mo y ratifico y dixo ser todo la verdad por
el Exam.^{to} q.^e tiene prestado, y la firmo, y fir-
mo dho Sr. oydor con mi go el L.^{no} de
Cam.^{ra} de q.^e certifico

Vicent franco

Lunza
8.

Ante Pardo.

Test.^o 2.^o Fran.^{co} Franco
edad 70 años. } En la referida ciu-
dad de Laxa^{za} los mismos dia
mes y año en la declaracion ante
re dente calendados, la misma parte
de Sr. Fran.^{co} onmad, continuando

Dha su probanza ante dho Sr. oydor 3.^o
presento por testigo a Fran.^{co} Franco
que assi dixo llamarse, sex Labrador
natural, y vecino del Lugar de Mon-
ton, y de setenta años de edad poco me-
nos a quien dho Sr. tomo, y recibio su
xamento por Dios N.^{ro} Sr. y a una
senal de Cruz que en su poder, y mano
hizo en la debida forma a dho, vaxo
al qual prometio decir verdad en lo
que supiere, y fuere preguntado; y asi
endolo sido por dho Sr. al tenor de las
preguntas de dho Interrogatorio respon-
dio, y dixo a cada una de ellas en la
forma, y manera siguiente.

1.^a A la primera pregunta de dho Interro-
gatorio que por dho Sr. le fue leida al
testigo, y sobre ella preguntado en tenor
de su contenido: Dixo conoze a las
partes litigantes en dho Pleito, que

tiene a el noticia y que no le compre
hunden las a mas generales a la Ley,
y responde _____

2.^a Ala segunda pregunta a Dho. Interro
gatorio, que por Dho. Sr. le fue leida al
Testigo, y sobre ella preguntado; en tena
do a su contenido: Dijo que con los
motivos que diu y expusiera sabe
ser verdad, que D. Frasco Ormad, Perez
a Bernabe demandante ha sido, y es
hermano carnal a D. Anto. Agustin
ormad Per^o tambien al Lugar de Mon
ton que obtuvo la Executoria de Infan
teria presentada en Autos (que le
ha sido mostrada, y leida al testigo)
y a otros hijos legitimos, y naturales
a Jph Ignacio Ormad, y Margarita
Perez conyuges nombrados en la mis
ma Executoria; y que por tales Herman
nos carnales, e hijos legitimos, y natu

rales a los Dhos. Jph Ign.^o a Ormad
y Margarita Perez han sido, y son te
nidos, y publica, y comunmente nombra
dos, tratados, y reputados a quanto los
han conocido, y conocen y a ello han
tenido, y tienen noticia. Todo lo que
sabe el Testigo en la forma referida
y como en la pregunta se contiene
por haverlo visto asi, con los motivos
a ser natural y vecino al referido
Lugar de Monton, haver conocido
a los Padres a D. Frasco y D. Agt.^o
Agustin Ormad Hermanos, y conocen
a estos, y por que todo ello ha sido, y es
publico, manifesto, y notorio, por co
mun, y fama publica en el expre.^{do}
Lugar de Monton, y otras partes a to
dos quanto a ello han tenido, y tienen
noticia sin cosa alguna en contrario
y responde _____

30. A la tercera pregunta a Dho Interro-
gatorio que por Dho Sr. oydor le fue lei-
da al testigo y sobre ella preguntado;
entendido de su contenido: Dixo que
con los motivos que tiene referidos, y
demas que expresara sabe ser verdad
que el referido D. Francisco Ormaiz
Perez de Benabe Demandante contra
su verdadero, y legitimo matri-
monio con Dña Franca Fuentes, y
que han sido, y son marido, y mu-
jer, y conyuges legitimos, viviendo, y
habitando como tales en una mis-
ma casa, y compañía, y haciendo en-
tre si vida conyugal y Maridable
de cuyo matrimonio han havido
y procreado en hijos suyos Legiti-
mos y naturales a D. Francisco Jph,
y D. Mariano Ormaiz, y Fuentes



32
Ciento y treinta y seis maravedis.

SELLO SEGUNDO, CIENTO Y
TREINTA Y SEIS MARAVEDIS.
AÑO DE MIL SETECIENTOS Y
SETENTA Y SIETE.

tambien demandantes, teniendo cri-
ando, y alimentandolos, como a tales
y ellos a Dhos sus Padres obedeciendo
y respetando: Que por marido, y mujer
Padres, e hijos legitimos y naturales
han sido, y son tenidos, y publica, y co-
munmente reputados a quantos los
han conocido, y conocen y a ellos han
tenido, y tienen cierta y verdadera noti-
cia. Todo lo que sabe el testigo en la
forma referida, y como en la pregun-
ta se contiene, por haverlo visto assi
con los motivos de ser natural y legi-
to a Dho Lugar de Monton, conocen a to-
dos los nombrados en la pregunta y pte.

que todo ello ha sido y es publico
manifiesto, y notorio, voz comun, y
fama publica en dho Lugar de Bondon
y otras partes, y responde —

4.^a A la quarta pregunta a dho Interro-
gatorio que pordho S.^{na} le fue leida
al testigo, y sobre ello preguntado:
enterado a su contenido: Dixo que
todo quanto a parte de arriba lle-
va declarado, a mas a saberlo
con los motivos que dexa expuestos
en cada una de las preguntas a dho
Interrogatorio; lo sabe tambien por
que todo ello ha sido, y es publico
manifiesto, y notorio, voz comun, y
fama publica en el referido Lugar
de Bondon, y otras partes de todos quan-
tos de ello han tenido noticia sin lo

sa alguna en contrario. Y lo vien 33
dole sido leida al testigo esta su de-
claracion; en ella se firmo, y ratifico
y dixo ser todo lo verdad por el jura-
mento que tiene prestado, y no la fir-
mo por que dixo no sabia escribir
y en fee a ello la firmo dho S.^{na} y don
conmigo el L.^{ro} de Cam.^{ra} de que cer-
tifico.

Lanza
2.

Anto. Pardo



Sup. Cap. m. p. c. Publicon y Probanza.

Veinte maravedis.

34

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
SIETE. *Compro*

*Mig. Ant. Folosana en mte a D. Juan Osmar
Perez a Beaurabè, y sus hijos vecinos, y residentes
en el Lugar a Montori, en los Autos a Demanda
a su mte a con el Fiscal de S. M. y los Extraños
a esta R. Audiencia de Inclusión de su Infancia, y
como mejor proceda Digo q. en este Pleito ha
havido Probanza por ciertos term. q. se para
Por lo que y reproduciendo las hechas p. m. y
P. de con los Docum. q. se hallan presentados
y demas favorable deducido y alegado a su
nombre. Hago Publicacion de Probanza, p. m. y
P. de*

*A. J. C. sup. lo siva hacer en este Pleito Pu-
blicacion de Probanza p. el term. de la Lei
q. asi es Just. a q. pido En. a*

Mig. Ant. Folosana

1.ª Aud.^a 22^a y Mayo veinte y tres de 1777

Madrid y
25

Pro dia notifique el Auto que antecede a
D. Joaquin Marques Agente Fiscal de esta
Re. Aud.^a en su Persona a que certifico

Laxdoz

Pro dia lo notifique en lo extrados a D.ña
Aud.^a a que certifico.

Laxdoz

Consiente en que se haga



Para despachos de oficio
SELLO CUARTO, AÑO 1777
MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEETE

El Fiscal de S. M. respondiendo al traslado q.
se le ha comunicado de la Publicacion de Provanzas p.
dida por parte de D.ñs. Oixmas y Perez de Bernave ve-
cino del lugar de Monton, y de D.ñs. Josef y Mariano
Oixmas y Nientes de Bernave sus hijos, en los autos que
siguen sobre inclusion de su Infancia: Dize que con-
siente en que se haga la referida Publicacion conforme
por estas partes se replica, y proceda en fin. que pide.

S.S. A. d. g. a
ppca Zaragoza y d. l. a. y. veinte y siete de 1777.

Chace

ndo



Avisa la rebeldia a la Publicacion de
Proban. pedida por su Pte / concepto
al Fiscal de V. M. y sup. a. mande
hacerse. Deute maravedis. 36

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
SIETE.

Alig. Am. Tolosana en mil de d. n. Juan Co. Camad
Perez de Bernabé y sus hijos residentes en el lu
gar de Monton; en los autos de Demanda a su
instancia con el Fiscal de V. M. y los estrados
a esta h. l. Aud. a. n. l. Inclusion de su Infancia;
como mejor proceda Digo q. a la Publicacion
de Proban. pedida por su Pte. se des y notifi
co traslado a las Contrarias, y aueng. por
la de el Fiscal de V. M. se ha consentido en
ella el pasado el exam. sin q. se por los dem.
se haia respondido, m. dicho cosa alguna. Por
lo que se acusa la rebeldia excepto al Fiscal
de V. M.

A. l. l. sup. la venga p. acusada y reiva
hacer en este Pto. Publica. de Proban.
q. así el Part. a q. pido en a.

Unig. Am. Tolosana

SS. Aud.^a
ppca Zaragoza y Mayo veinte y siete de 1777.

Lo proveído en este día.

Pho dia notifique el Auto que antez de
a D. Joaquin Marquez Agente Fiscal de esta
Re. Aud.^a en su persona a q.º certifico.

Landoz

Pho dia lo notifique a Mig.º Anto Tolosana
Pon en nombre a su parte de q.º certifico

Landoz

Pho dia lo notifique en los Excmados de
esta Re. Aud.^a de que certifico.

Landoz

Lando

concluire p.º sup.º p.º definitiva p.º 1.º 37



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
SIETE.

1.º mo p.º
Co. 6.

Miguel Antonio Tolosana en nombre de D. Juan de
Perez de Bernabe y sus hijos residentes en el Lugar de Monton,
en los autos con el Final de S. M. S.ºe. inclusion de su Infancia
nia, en la mejor forma de p.º q.º en este pleyto se ha hecho publi
cacion de provanzas p.ºe. tam.º de la ley, q.º es parado; p.º lo que
afirmandome y reproduciendo quanto p.º mi p.º se viene di
cho alegado, y justificado con la demas jurante, negando, y con
tradiciendo lo perjudicial concluso p.º mi p.º p.º definitivo.
Ar. Ex. sup.º tenga este pleyto p.º concluso p.º mi p.º para oír.
fin. y se sirva determinar la definitiva a la favor, como
en la demanda lo tienen duplicado y procede de p.º q.º
pido, y p.º de ello p.º

D.º Miguel Tolosana
E.º M.

Mig.º Anto Tolosana

S.S. Aud.^a
ppca Zaragoza y Lumbros de 1777.

Por m. p. y traslado

En el día notifique el Auto, que antecede
a D. Joaquin Marquez Agente Fiscal de esta
Re. Aud. en su Persona de q.º certifico

Laxdoz

En el día lo notifique en los Extraditos de
esta Re. Aud. de que certifico. Laxdoz

(concluye p. los efectos q. haia lugar)

38



Para el despacho de oficio quarto mto.
SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SETENTA
Y SIETE. mo.

En. d.

El Fiscal de S. M. respondiendo al traslado que
se le ha comunicado de la conclusión para definitiva pro-
da por parte de Han. Ormad y Pérez de Rernave como del
Lugar de Monton, y de Han. Josef, y Mariano Ormad, y
Hijos de Rernave sus hijos, en los autos q. siguen sobre
inclusión de su Infancia: Dice que afirmando en lo
que tiene dicho, y alegado, reproduciendo lo favorable, negan-
do, y contradiciendo lo perjudicial, concluye para los efectos
que haia lugar; Envia a tem.

A V. En. suplica de si va a haber en la Causa por conclu-
sa por su parte para dicho fin; es lo que p. de la

SS. Aud.ª
pp. ca. Zaragoza y Junio veinte y uno de 1777.

Salado
A

220



SELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
SIETE. En mano

Atenta la rebelión de la conclusión para
definitiva de su p.º excepto al Fiscal de
la su. y sup. ca. se lleven los Autos al Rel.
Veinte maravedis. 39

Mig. Ant.ª Tolosana en mé. de D.º Fr.º
Ormas Perez de Bernabe, y sus hijos vecinos
del Lugar de Usson, en los Autos de Dem.
a su instancia con el Fiscal de V. M. y los
letrados de esta R.ª Aud.ª en que tal su
y Consejo de dho. Lugar me incluyeron de su
Infamias; como mejor proceda Digo
que a la Conclusión para Definitiva de
mis p.ºs se dió y notificó F.º de la ley con
traxida, y aung.º por la del Fiscal de
V. M. se ha concluido para los efectos que
haia lugar el pasado el term. sin que
se las demas se haia usado de dho. F.º
lado, ni dicho cosa alguna. Por lo q.º le au.
so la rebelión. excepto al Fiscal de V. M.
A R.ª Aud.ª la tenga por acusada, y en P.º
por legitimam.º conclus.º para definitiva, y se
reva determinando definitivam.º a fa.
vor de mí.º como en su Demanda lo
tienen duplicado y procede de dho. y Tur.
licia q.º pido. Ip.º a ello Or.º

Mig. Ant.ª Tolosana

SS Aud.^{ta}
pp ca Zaragoza, y junio veinte y uno de 1777.

Al Relator

Zaragoza, Junio Veinte de 1777. 
Visto por los S.S. Uquía, Villan. y Junza-
Latorre

Al Tasa de Gracia de esta R. Aud. haueido visto
esta Acta, hace Tasa de los dñs. pñes.
al Relator, y por sesenta pñas. q. para su
vita le regala á doce m. veinte y un pñas. y
seis m. d. Zaragoza 21 de Junio de 1777.

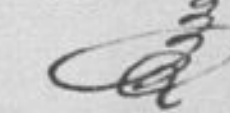
Melchor Bernabé

Por las c. en. Fran. Oomad, y
Perez, y Con.

Al Tasa de Cam. de once auto, mitad
de pñas, tres caridos, diez y seis
ndidos, y una per. Despacho, siete p-
aras de Testigos, un Certificado, quarenta
y tres pñas de Tinas, y diez y seis de tollo
ciento setenta y quatro d. m. y d. y d. m. 

Y p. los dñs. de esta Tasa. seis m. d. Zaragoza

Atestada en
Cabe la Tasa


Melchor Bernabé


Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
SIETE.

En el Pleito y causa de Demanda de Infan-
zonía, que ante Nos va, y pende, entre partes de
la una D. Fran. Oomad, y Perez de Bernabé
y sus dos hijos D. Fran. Jph y D. Mariano O-
omad, y Fuentes de Bernabé todos vecinos del Lu-
gar de Monton, y Mig. Ant. Colorana su pñor
Ysla oña el Ayuntamiento. Sindico pñor, y Consejo
Pñ. de Dño Lugar, y en su ausencia, y revel dia
los extrados de esta R. Aud. Ten que se ha opu-
erto, y litiga el Fiscal de S. M. sobre que se de-
clare que los referidos como descendientes legiti-
mos de Maria de Bernabé han sido, y son Infanzo-
nos de sangre, y naturaleza al presente Reyno =
Vistos y fallamos, que la Exentoria de Infan-
zonía en propiedad ganada en esta R. Aud.
por Ant. Agustín Oomad hermano del citado
D. Fran. Oomad Perez de Bernabé en diez y nue-
be de Setiembre de mil setecientos setenta y uno
como descendiente legitimo de Maria de Ber-
nabé á quien S. M. concedio el Privilegio de
Infanzonía, ha devido, y debe aprobarse a los

Referidos D. Frasco Ormad y Perez de Bernabe
y a sus dos hijos D. Frasco Jph y D. Mariano Or-
mad y fuenres de Bernabe; y en su consecuen-
cia declaramos, que estos han sido, y son Infan-
zones de Sangre, y Naturaleza; y que como a tales
seles han debido, y deben guardar todos los Hono-
res, Exentades, y Exempciones de que han gozado
y gozan los demas Infanzones de Sangre, y Natu-
ralera del presente Reyno. Y por esta Nustra
Sentencia definitiva en vista, y sin costas, assi
lo pronunciamos, y mandamos: D. Jph de Vega
D. Juan de Villanreal: D. Andres Trunza. Publi-
core esta Sentencia por los SS. oydores de esta
Re! Aud: en la publica, que celebraron vaxel
dia veinte, y siete de Junio de mil Setecientos se-
enta, y siete de que yo el Sr. de Cam: Certifico
Anto. Pando: Dho dia notifique la Sentencia
que antezede a D. Joaquin Manguez Agente
Fiscal de esta Re! Aud: en su Persona de que Certifico
Pando: Dho dia la notifique a Mig! Anto. Colosana
Pon en nombre de su parte de q. Certifico. Pando: Dho
dia la notifique en los extrados de esta Re! Aud: de
que Certifico. Pando

Concuerda con su original Sentencia, que queda en el
Sio de las de mi officio a que me refiero, y de que yo el
Sr. de Cam: Certifico.

Anto. Pando



Supla se declare p. pasada en autoridad
de Juzg: la Sent: de vista pronunc:ada p.
V.C. en esta Causa p. sen: pasado el termin
sin haverse interpuesto sup:ca de ellos.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
SETE.

Mig. Anto. Colosana en vna a D. Frasco Ormad
y Perez de Bernabe, y sus hijos referidos en el
Lugar de Monton, en la Audiencia de Demanda
su interceder con el Fiscal de V. m. y los extra-
dos a esta Re! Aud: de que Certifico. Pando: Dho
dia la notifique a Mig! Anto. Colosana
Pon en nombre de su parte de q. Certifico. Pando: Dho
dia la notifique en los extrados de esta Re! Aud: de
que Certifico. Pando

orig! Anto. Colosana

Aut. de
ppca Zaragoza y Julio ocho de 1777

ETIMET
JULIO
Y A...

Traslado y autto

En el día notifique el Auto que antecede a D. Joa-
quín Marqués, Jefe Fiscal de esta Re. Aud. en
su persona a que certifico. Laxdoz

En el día lo notifique en los Extraños a esta Re.
Aud. a que certifico. Laxdoz

Imo Jr.
Cos. 8.

El Arcal de S. M. al traslado q. con cargo de
auto se le ha comunicado del anterior. Redimento: Dize
que nada de le opea q. exponer sobre su contenido. La.
Zaragoza y Julio 9 de 1777

3

2a Julio doze del 777

Pres

Villan. Se declara ~~para~~ pasada en autoridad
Zunza de Cosa Juzgada la Sentencia pro-
nunciada en esta causa.

22



Sup. q. en conform. de la Sent. a virtud de
parar en adelante de Turgo se libere a
p. la correspond. con licencia pa-
imprimirla en vitela con alg. compla-
deute maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
SIETE

Mig. Ant. Tolosa en m. de D. Fran-
cisco y Perez de Bernabé y sus hijos vea-
al lugar deumont, en los Autos a dem.
a su instancia con el Fiscal de S. M. y
los litrados a esta R. Aud. de. Incluy-
a su Infancia, a meson proclama Digo
q. en este Plito se pronunciasse por
O. C. Sent. a definitiva a virtud a favor de
mij Pte q. ha sido declarada p. pasada
en autores de cosa juzgada: como de
Autores resueltas: en cuya ateng.

A J. C. sup. se sirva mandando librar a mij
Pte la R. P. Prov. en consecuencia de la
diente en conform. de la dha Sent. con licen-
cia p. a imprimirla en vitela con alg.
compla. en la fama ordin. y como
procede de Tur. Ag. p. do: T. pa. ello &c.
Mig. Ant. Tolosa

Aut: 2^a de Julio Quince de 1777
pp. Caraxay y Julio Quince de 1777

Como lo pide

Dho dia notifique el Auto que an
tecede a. d. p. Auto Tolosana Pro
en nombre de su parte de q. certifo

Landoz

Pago todo hasta aqui
con la exención y con
cuenta de exemplares
impressor 387274